

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

# **Tesis**

**“EL DELITO DE USURPACIÓN Y LA SANCIÓN EN  
LA LEGISLACIÓN PENAL EN EL PERÚ”**

**PRESENTADO POR:**

**CHERYLL CAROLYN ALCALDE LÓPEZ**

**Para optar el grado de Maestra en Derecho Penal**

**Asesor de tesis: Dra. LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO**

**LIMA - PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A mis Padres quienes me han enseñado hacer perseverante, cualidad que ha sido el eje principal del presente trabajo, de mi vida profesional y personal.

**La Autora.**

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente

**La Autora.**

# ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal .....	01
1.1.1	Delito de Usurpación .....	01
1.1.2	Sanción Penal .....	05
1.2	Marco Teórico .....	06
1.2.1	Delito de Usurpación .....	06
1.2.2	Sanción Penal .....	22
1.3	Investigaciones .....	39
1.3.1	Investigaciones Nacionales .....	39
1.3.2	Investigaciones Internacionales .....	40
1.4	Marco conceptual .....	42

## CAPÍTULO II

### EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema .....	46
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática .....	46
2.1.2	Antecedentes Teóricos .....	49
2.1.3	Definición del Problema .....	52
2.2	Objetivos de la Investigación .....	53
2.2.1	Objetivo General y Específicos .....	53
2.2.2	Delimitación del Estudio .....	54
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio .....	55

2.3	Hipótesis y Variables.....	56
2.3.1	Hipótesis General y Específicas .....	56
2.3.2	Variables e Indicadores.....	57

### **CAPÍTULO III**

#### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

3.1	Población y Muestra.....	59
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	61
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	61
3.4	Procesamiento de Datos.....	61

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1	Presentación de Resultados.....	63
4.2	Contrastación de Hipótesis .....	78
4.3	Discusión .....	89

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones .....	91
5.2	Recomendaciones.....	92

### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **ANEXOS:**

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

## RESUMEN

Para sancionar a quienes cometan delito de usurpación, independientemente de cuando lo hubiesen llevado a cabo, los jueces deberán tomar en cuenta que la violencia en este ilícito por turbación de la posesión se ejerce tanto sobre las personas como sobre las cosas.

Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: *delito de usurpación y sanción penal*, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis.

Finalmente, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

**Palabras Claves:** Delito de usurpación, sanción, acciones ilegítimas, derecho a posesión, pena privativa de libertad.

## **ABSTRACT**

In order to punish those who commit a crime of usurpation, regardless of when they have done so, judges must take into account that violence in this wrongdoing by disturbing possession is exercised both on people and on things.

In relation to the collection of the information of the theoretical framework, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: usurpation crime and criminal sanction, which clarifies the subject in reference, as well as broadens the study panorama With the contribution of the same; Supported by the use of bibliographic citations that validate the research. In sum, with respect to the field work, it was found that the technique and instrument used, facilitated the development of the study, culminating this part with the contrastation of the hypotheses.

Finally, the objectives set in the research have been fully achieved, as also the data found in the study facilitated the achievement of the same. It is also worth mentioning that for the development of the research, the scheme outlined in each of the chapters did didactic the presentation of the research, as well as fully understood the scope of this research.

**Key words:** Crime of usurpation, sanction, illegitimate actions, right to possession, custodial sentence.

## **INTRODUCCIÓN**

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.



**Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *delito de usurpación y sanción penal*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

**Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

**Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos**, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

**Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión, luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

**Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 MARCO LEGAL**

##### **1.1.1 Delito de Usurpación**

- **En la constitución Política**

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60º, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70° de la Constitución.

- **En el Código Penal**

En cuanto al despojo de bienes inmuebles, es una conducta que encaja en el delito de usurpación, el mismo que se encuentra regulado en los artículos 202 al 204° del Código Penal.

Así, conforme al artículo 202° del citado cuerpo legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

- 1.- El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

- 2.- El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

- 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

4.- El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Asimismo, el citado cuerpo legal regula el "desvío ilegal del curso de las aguas", estableciendo en el artículo 203° que, el que, con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, desvía el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor de la debida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Por otra parte, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete, según el artículo 204°:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

- **En el Código Civil**

Siendo que en el caso concreto, el tema objeto de análisis hace referencia a aquellos bienes desocupados por sus propietarios, cabe referirnos a aquellos supuestos en que los bienes son abandonados por los mismos y las consecuencias legales que ello implica.

Así, el artículo 922° del Código Civil regula las causales de extinción de la posesión, estableciendo como una de sus causales el abandono (numeral 2).

En similar sentido, el artículo 968° del Código Civil prescribe que la propiedad se extingue por abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado.

### 1.1.2 Sanción Penal

#### ❖ Código Penal

**Artículo V.- Garantía Jurisdiccional.** Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

**Artículo VII.-Responsabilidad Penal.** La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva.

**Artículo VIII.- Proporcionalidad de la Pena.** La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

**Artículo IX.- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad.** La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

**Art. 28º. Clases de Penas.-** “Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Pena Privativa de la libertad.
- Restrictivas de libertad.
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

**Art. 29º. Clases y duración de la pena privativa de libertad.-** “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años”.

**Art. 30º. Clases de penas restrictivas de libertad.-** Las penas restrictivas de libertad son:

1. La expatriación, tratándose de nacionales; y
2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

Ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad. La primera tiene una duración de diez años.

Así también ubicamos en el Art. 31º las penas limitativas de derechos, en el artículo 32º la aplicación de las penas, artículo 33º la duración de las penas sustitutivas, hasta el artículo 91º donde se tipifica la renuncia a la prescripción de la acción penal.

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

### **1.2.1 Delito de Usurpación**

Usurpación es un término que procede del latín *usurpatio*. Se trata de la acción y efecto de usurpar (apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno). Por ejemplo: “Un grupo de vecinos del barrio Las Rosas se manifestó en contra de la usurpación de los terrenos cercanos a la estación”, “La usurpación del espacio público por parte de los restaurantes y bares que

sacan sus mesas a la calle es evidente”, “Si quieres evitar la usurpación, debes alambrear este campo”.

Con motivo del desarrollo de Internet y de las nuevas tecnologías se ha puesto de moda un tipo de usurpación llamado usurpación de identidad. Esta consiste en que una persona lleve a cabo determinadas acciones bajo el nombre y apellidos de otra, lo que lógicamente pueda generar una grave confusión en terceros.

Como un delito está tipificada esta acción que donde se está produciendo con mayor número es en el ámbito de las redes sociales. Así, por ejemplo, se ha dado el caso de cantantes, actores o presentadores famosos que han visto como alguien utiliza su nombre y apellidos para crear un perfil en cualquiera de estas plataformas y realizar todo tipo de comentarios normalmente hirientes que pueden perjudicar su imagen.

La usurpación suele realizarse por la fuerza, con violencia o a través de la intimidación. La persona que usurpa una propiedad puede ser consciente de su delito (y lo justifica a partir de sus propias necesidades o carencias) o haber sido engañada por un tercero (que le prometió que la propiedad no tenía dueño, por ejemplo).

El acto de usurpación está vinculado a la acción de ocupar, ya que vincula la aprehensión material (el usurpador ingresa a la casa y no sale de ella) con la voluntad de adquirir el dominio (cuando exige la titularidad y el derecho de la cosa usurpada).



Este tipo de usurpaciones hay que exponer que están tipificadas como delito en el Código Penal Español. En base a toda una serie amplia de criterios y condiciones, el Juez competente para dirimir un caso de este tipo puede establecer una sentencia firme donde se condene a la persona que lo ha realizado, por ejemplo, con penas de multa de hasta dieciocho meses.

El movimiento okupa hace un culto de la usurpación como forma de vida y de protesta social. Estos grupos ingresan y se apropian de terrenos desocupados (como casas abandonadas, ya sea de forma temporal o permanente), haciendo un usufructo de los mismos y denunciando la falta de conciencia social del legítimo dueño (por tener abandonado el terreno). Muchos sostienen que, ante los graves problemas de vivienda que existen en gran parte del mundo, la usurpación de casas vacías está justificada.

Todo ello sin olvidar tampoco que, de igual modo, existe lo que se conoce como usurpación de funciones públicas. Se trata de un delito que consiste en que una persona asuma y realice actos que sólo son propios de un funcionario o de una autoridad concreta. Esta acción puede llevar a aquella a hacer frente hasta a penas de cárcel por un periodo de entre uno a tres años.

Al respecto, **FOTÁN BALESTRA, Carlos**, explica lo siguiente: ***“El termino usurpación es utilizado tradicionalmente para denominar un grupo de delitos contra la propiedad, caracterizado especialmente por la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae”.***

Cabe señalar que más de un autor ha señalado el paralelismo de la figura más característica de la usurpación, la del despojo, con la del hurto, el que podría ser extendido al robo, semejanza que en realidad existe en los aspectos de la antijuridicidad y la culpabilidad. En cambio, la naturaleza misma de las cosas hace imposible la acción de apoderamiento, dada su inmovilidad, la que resulta reemplazada, en términos generales, por el acto de ocuparlas desplazando al que las tiene en su poder.

El señalado modo de lesionar la propiedad es sólo una de las maneras previstas en el capítulo de la usurpación, a la que se suele denominar usurpación propia o despojo. Son también formas tradicionales, la alteración de términos o límites, con el fin de ocupar parcialmente un inmueble ajeno y el desvío de los cursos de agua.<sup>1</sup>

Por su parte, **MEJÍA, Julio Cesar**, nos da la siguiente información: "***Del latín Usurpatio –onis, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo y oficio de otro, y usarlos como si fueran propios***".

La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la

---

<sup>1</sup> FOTÁN BALESTRA, Carlos. **DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL**, p. 581

acción del o de los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble".

El tipo penal que se comenta se encuentra establecido en el art. 202 del código penal peruano, que prescribe, Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1. EL que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

El delito contra el patrimonio, en su modalidad de Usurpación, preceptuada en el Art. 202 del Código Penal, establece tres tipos de conducta, respecto a los cuales existen diferentes posiciones, para establecer adecuadamente su configuración, pero antes se desarrollara cuestiones preliminares para entender mejor este tipo penal.

Es así que el autor en referencia expresa que: ***La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión".***<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> MEJÍA, Julio Cesar. **EL DELITO DE USURPACIÓN**, p. 2

Ahora, teniendo en cuenta esta premisa, se expondrá algunas definiciones al respecto:

**SAVIGNY**, dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.<sup>3</sup>

Sin embargo, **RUDOLPH VON, Ihering**, descarta este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria; y, en cuanto al corpus, lo flexibilizó al Máximo, afirmando que es poseedor quien conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta.<sup>4</sup>

Asimismo, **ARIPERT Y BOULAGER**, quienes son citados por **MEJÍA, Julio Cesar**, entienden por Posesión, el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada, ya que se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente, que componen una universalidad en sí misma. La posesión será en consecuencia el poder que una persona ejerce efectiva e independientemente sobre una cosa, con la finalidad de utilizarla económicamente.

Nuestro Código Civil, en su Art. 896, dice "*La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la*

---

<sup>3</sup> SAVIGNY. **TRATADO DE LA POSESIÓN, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ROMANO**, p. 45

<sup>4</sup> RUDOLPH VON, Ihering. **ESTUDIOS SOBRE LA POSESIÓN**, p. 115

*propiedad*". Los poderes inherentes a la propiedad son: el uso, el disfrute y la disposición.

El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble. Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial.

Según el autor mencionado en líneas anteriores, la posesión no es tan distinta de la propiedad, tendrá al igual que la propiedad el poseedor los derechos de uso, de disfrute y de disposición siempre y cuando el propietario del bien se lo admita. Ser poseedor no implica que este será también el dueño del bien del que hace uso. "Todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo".<sup>5</sup>

Como hemos visto, el delito de usurpación se realiza sobre bienes inmuebles.

Por otro lado, **MEJÍA, Julio Cesar**, agrega lo siguiente: La principal diferencia entre el delito de usurpación y las demás figuras delictivas que atacan también al patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad sobre los

---

<sup>5</sup> ARIPERT Y BOULAGER, quien es citado por MEJÍA, Julio Cesar, **Ob.cit.**, p. 18

bienes de naturaleza inmueble y sólo ellos pueden ser usurpados, mas no los bienes mueble.

1. El inciso primero del artículo 202° del Código penal indica las primeras acciones por las cuales se realizará el delito: Destruir o alterar los linderos del bien inmueble.

Lindero es toda señal natural o artificial que sirve para establecer los límites de un bien inmueble. Los linderos no serán pues el bien jurídico protegido de este delito, sino más bien el medio comisivo del mismo.

- **Destruir significa:** Deshacer, inutilizar algo, en este caso será pues los linderos de un bien mueble, con la intención de acrecentar el bien propio, perjudicando así al dueño del inmueble colindante.
- **Alterar los linderos:** Implica la acción de cambiar de posición, es decir, mover el lindero de su posición original hacia la parte interna del inmueble colindante.

Al decir la ley que esta acción debe darse con el objeto de apropiarse de todo o parte de un inmueble, afectándose así mismo no será delito.

2. El inciso segundo del mismo artículo indica las siguientes acciones. Violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

- **La violencia**, es la acción ejercida en contra de otra persona, por la cual se trasgrede la integridad física y/o psíquica de la persona.
  - **La amenaza**, consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave.<sup>6</sup>
  - **Engaño**, será la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológico, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.
  - **El abuso de confianza**, implica que previo al despojo del inmueble el sujeto pasivo había cedido al sujeto activo confianza, y valiéndose de la misma el segundo perpetúa el delito, algo similar al engaño.
3. En el tercer inciso del mismo artículo se indican los siguientes medios: violencia o amenaza para ejercer la acción de turbar la posesión de un inmueble.

Así pues, ya habiendo indicado qué son la violencia y la amenaza, y cómo se realiza pasaremos a contemplar lo que indica la acción de "turbar".

Turbar implica distintas acciones, pero con un mismo fin, implica la alteración de un estado natural para aturdir a alguien de

---

<sup>6</sup> MEJÍA, Julio Cesar. **Ob.cit.**, p. 10

la posición que maneja, de manera que quien tiene la posesión del inmueble desaloje por voluntad propia el mismo, debido a esta turbación. Así pues, serán actos de turbación, por ejemplo contra los cables de electricidad que sostienen la energía del predio.

En este delito se requiere también de dolo, la conciencia y voluntad del agente de restringir el goce de la posesión inmobiliaria valiéndose de violencia o amenaza.

**a) Sujeto activo y pasivo.** En el primer inciso, sólo podría ser Sujeto Activo el "vecino", en todo caso cualquier persona se configuraría tanto en sujeto activo y pasivo con la salvedad que al momento de la ejecución del delito se tenga posesión o tenencia del bien inmueble.

La consumación en este caso se dará cuando se alteren o destruya los linderos, no es necesario que de la apropiación del otro inmueble en todo o parte, simplemente que ese haya ejecutado con lo anterior.<sup>7</sup>

En el segundo inciso, podría ser sujeto activo cualquier persona, aun incluyendo al propietario del mismo bien, quien no tenga la posesión inmediata del bien, y que sí la tenga el Sujeto Pasivo de manera legal o que tenga la tenencia del mismo.

La posesión inmediata la tendrá quien se encuentre "usando" o habitando en el predio. Mientras que la tenencia implica que

---

<sup>7</sup> **Ibíd.**, p. 11



una persona se encuentra en resguardo de un bien a pedido de quien tenga la posesión del mismo. La consumación se dará cuando se despoje el inmueble a quien lo tenga legalmente es un delito instantáneo.

La consumación en este caso se dará cuando se realicen los actos turbatorios, y sólo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien.

- b) Bien Jurídico.** El estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, específicamente la tranquilidad y disfrute de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación del bien jurídico es la posesión, más no la propiedad pero para **SALINAS SICCHA, Ramiro**, el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

Además, en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definida por el Art. 896 del Código Civil como "el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", esto es, el usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien mueble.

La inclusión del pago de la reparación civil como norma de conducta, no se encuentra arreglada a ley, por cuanto exigencia en caso de incumplimiento tiene sus propias normas de

regulación, su pago no se extingue por la revocatoria de la condicionalidad de la pena.<sup>8</sup>

Por su parte, **MUÑOZ CONDE, Francisco**, refiere que con el nombre de usurpación se recogen cuatro figuras delictivas distintas:

1. La ocupación de un inmueble o de un derecho real inmobiliario con violencia o intimidación;
2. Alteración de términos o lindes de pueblos o heredades;
3. Distracción del curso de aguas; y
4. Ocupación pacífica de inmueble que no constituya morada.<sup>9</sup>

Para **HUERTA TOCILDO**, la usurpación no es sino una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario, por lo que el bien jurídico protegido es el tranquilo disfrute de las cosas inmuebles, entendiéndolo como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre las mismas.

**a. Ocupación y usurpación violentas.** Se castiga con pena de multa de seis a dieciocho meses, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado, "al que con violencia o intimidación en las personas ocupase una cosa inmueble o usurpase un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena.

---

<sup>8</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. **CURSO DE DERECHO PENAL PERUANO: PARTE ESPECIAL**, p. 78

<sup>9</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. **DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL**, p. 396

**Tipo objetivo:**

La acción consiste en ocupar (una cosa inmueble) o en usurpar (un derecho real inmobiliario ajeno). Tanto en un caso como en otro se requiere una apropiación y una coetánea desposesión del inmueble o derecho real. El resultado exige, además de la ocupación o usurpación efectivas, que reporte una utilidad y se cause un daño, en función de lo cual se determina la pena de multa a aplicar, "además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas".

La acción requiere para su tipificación la realización de violencia o intimidación en las personas. Los términos violencia o intimidación deben entenderse igual que en el delito de robo con violencia o intimidación. Es, por tanto, atípica o constituye otro delito, la usurpación empleando fuerza en las cosas (rompiendo la cerca o alambrada que rodea la finca, violentando la cerradura, etc.). La usurpación es, por tanto, también un delito complejo en el mismo sentido que se entiende en relación al robo; por consiguiente, las violencias ejercidas pueden castigarse por las reglas del concurso de delitos si son constitutivas de otros delitos (lesiones, homicidio, etc.).

Objeto material sobre el que recae la acción es el inmueble o el derecho real inmobiliario. Según la terminología jurídica civil, los derechos reales sobre inmuebles son también cosas inmuebles, pero sobre ellos, al ser derechos de tipo ideal, sólo puede recaer la acción de usurpar.

Cabe señalar que sujeto activo sólo puede serlo el no propietario o no titular de los inmuebles o derechos reales, ya que la propiedad es un derecho absoluto y respecto a los derechos reales el Código exige que sean "de ajena pertenencia". La turbación de la posesión legítima por parte del propietario no está, por lo tanto, comprendida en este delito, aunque pueda constituir otro de coacciones o de realización arbitraria del propio derecho.

La cuestión de la ajenidad es una cuestión civil, que debe ser resuelta por el Tribunal penal como cuestión prejudicial del delito de usurpación cuando los derechos de propiedad sobre un inmueble u otro derecho real "aparezcan fundados en un título auténtico o en actos indubitados de posesión". En estos casos el Tribunal penal deberá atenerse a las reglas del Derecho civil, pero es absolutamente soberano en su decisión, sin estar vinculado a las decisiones de otros Tribunales, y sin que su decisión vincule tampoco a otros efectos que a los del delito en cuestión. De este modo pueden darse resoluciones contradictorias entre los Tribunales civiles y penales sobre el mismo asunto difícilmente evitables, y explicables en atención a la diversa finalidad de la actuación jurisdiccional en uno y otro terreno.<sup>10</sup>

**Tipo subjetivo:**

Es necesario el dolo. El sujeto debe querer, además, de realizar la usurpación, procurarse una utilidad o provecho económico.

---

<sup>10</sup> HUERTA TOCILDO. **LA PROTECCIÓN PENAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO**, p. 62

**b. Ocupación pacífica.** Solo es punible como usurpación la ocupación de inmuebles realizada por medio de violencia o intimidación en las personas. Fuera de este precepto quedan, pues, las ocupaciones en las que no se emplean tales medios, es decir, las ocupaciones pacíficas. Sin embargo, el delito de ocupación pacífica, sin autorización debida, de un inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituya morada, o el mantenerse en ellos contra la voluntad de su titular.

Cabe señalar que este hecho no estaba expresamente tipificado, y difícilmente era reconducible a otros tipos de delitos como las coacciones o amenazas, ya que, por definición, si la ocupación es pacífica faltan estos elementos, o al allanamiento de morada, porque precisamente se parte de que los inmuebles ocupados no lo son (causas deshabilitadas, fincas, etc.) El legislador ha querido cubrir esta laguna tipificando expresamente el supuesto de la "ocupación" como tal (que realizan los que en el lenguaje coloquial se llama "okupas" y constituyen un movimiento contestatario bastante extendido en algunas ciudades), pero también las "ocupaciones" más simbólicas que reales de fincas rústicas. A la ocupación se equipara el mantenerse ilícitamente en el inmueble cuando se ha entrado correctamente en él, como tipo alternativo. Esta criminalización no tiene en cuenta, sin embargo, que ya por la vía de los interdictos civiles y de las Leyes de Arrendamientos se les da a los titulares de los inmuebles ocupados suficientes medios para acabar con la ocupación y que, en principios, el problema se debe situar en

esta vía, sin necesidad de reforzar los derechos legítimos, cuando lo son, de los titulares por la vía penal.

Por otra parte, la "ocupación" de una finca de manera puramente simbólica, al aire libre y poniendo una bandera o un cartel con las reivindicaciones de los ocupantes, no debería considerarse incluida en este apartado.

- c Alteración de términos o lindes.** La alteración se refiere a remoción de los términos o lindes, destruyéndolos, arrancándolos, derribándolos, etc., dejando inseguro el límite de la heredad cuyo término señalaban o haciendo imposible su determinación. La alteración puede ser llevada a cabo de las más variadas formas.

Además, la alteración puede definirse tanto a fincas rústicas como urbanas, ya que el tenor literal no se opone a ello, aunque se debe tener en cuenta la dificultad de su realización en la finca urbana, pues ésta tiene unos límites más estrictos e inconfundibles.

En la alteración de términos o lindes, si la utilidad no alcanza las cincuenta mil pesetas existe la falta del art. 624; pero si es superior a esa cantidad la utilidad que el sujeto pretendía, no es necesario que ésta se produzca ("pretendidas") para que el delito se consume.

- d** Distracción del curso de las aguas. Se refiere a la distracción de aguas y se debe advertir que ésta debe realizarse sin

valerse de la instalación de mecanismos o de la alteración de contadores, pues entonces se cometería una de las defraudaciones del fluido eléctrico y análogas. Asimismo, se limita la desviación del curso de las aguas públicas o privadas. Tratándose de aguas comunes, según alguna decisión jurisprudencial, no existe un delito de usurpación.<sup>11</sup>

Es así que tanto este delito, como el anterior son delitos de enriquecimientos, y si la intención del sujeto activo no es la de procurarse un provecho existirá un delito de daños.

Si las alteraciones o usurpaciones se hicieran documentalmente, puede darse un concurso entre estos delitos y un delito de falsedades.

### 1.2.2 Sanción Penal

La sanción penal hasta el momento apreciada a la luz general del Derecho Penal, como parte fundamental de la norma jurídico penal, es entendida como un "mal" indispensable para mantener la convivencia entre los individuos.

Con relación a esta variable **OSSORIO, Manuel** manifiesta que la pena viene a ser el "**castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falla. Mezger dice que en sentido estricto es "la imposición de un mal proporcionado al hecho"; es decir, una "retribución" por el mal que ha sido**

---

<sup>11</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. **Ob.cit.**, pp. 399 -340

***cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que "corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido", debiendo existir entre la pena y el hecho "una equiparación valorativa".***

Además agrega que el castigo viene a compensar la ventaja obtenida por el delincuente sobre los demás miembros de la comunidad que sí se limitaron en sus elecciones, de forma que en un lapso de tiempo que va desde antes de la comisión del delito hasta después de cumplido el castigo, se haya restablecido la igualdad entre cargas, ventajas y desventajas en el seno de una comunidad. Y esto obedece a un criterio de pura igualdad, que subyace en el concepto de justicia general.<sup>12</sup>

Asimismo, **ORTEGA, Luis** nos da el siguiente concepto: "***La sanción penal vulnera el interés jurídico fundamental del ser humano o sea, la vida***", el cual también se manifiestan a través de la llamada pena de muerte o pena capital, tormentos, mutilaciones, azotes, marcas, etc. Las mismas orientadas al cuerpo de las personas.<sup>13</sup>

Además, el autor en referencia agrega que las diferentes formas de sanción se agrupan atendiendo a la índole del bien jurídico al cual afectan. De conformidad con este criterio, las penas se clasifican en: Penas corporales, penas infamantes, penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas privativas de otros derechos y penas pecuniarias.

---

<sup>12</sup> OSSORIO, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, pp. 733-734

<sup>13</sup> ORTEGA, Luis. **LA PENA COMO DELITO**, p. 11



***Penas corporales.*** Como su nombre lo indica, las penas corporales, en sentido estricto, son aquellas que afectan al cuerpo del condenado, a su estructura física. Históricamente se contemplaron penas corporales tales como la mutilación o la tortura, la marca a fuego, azotes y la pena de muerte.

El proceso de humanización del derecho penal, comenzado en la ilustración, fue eliminando las penas corporales de los diversos ordenamientos jurídicos al atender gravemente en contra de la dignidad propia de toda persona, pues no se debe olvidar la calidad de tal del delincuente.

La única pena corporal vigente es la pena de muerte, pero solo en algunos delitos contemplados y en pocos países o en algunos Estados de ellos.

***Penas infamantes.*** Son aquellas que afectan al honor del condenado. El código penal las ignora, pero en el código de justicia militar todavía subsiste con carácter de pena accesoria la pena de degradación contemplada.

***Penas privativas de libertad.*** Las penas privativas de libertad afectan a la libertad ambulatoria o de desplazamiento del condenado, quien debe permanecer, durante el término de ellas, recluido en un establecimiento penitenciario. Por tal razón se les denomina también penas de encierro. El derecho penal común contempla tres: 1) presidio, 2) reclusión y 3) prisión.

En el sistema vigente, ellas constituyen la forma de reacción penal más frecuente.

***Penas restrictivas de libertad.*** Como las privativas, limitan la libertad ambulatoria o desplazamiento del sujeto, pero de sin llegar a su supresión como ocurre en el caso anterior. En efecto los condenados a ellas no son encerrados en un edificio, sin que pueden moverse libremente dentro de un territorio determinado del cual no deben salir, o bien en cualquier territorio o lugares, salvo algunos en los que se les prohíbe ingresar o presentarse a este grupo pertenecen los: confinamiento, extrañamiento, relegación, destierro y sujeción a La vigilancia de la autoridad.

***Penas privativas de otros derechos.*** Afectan también en cierto modo a la libertad del condenado, pero no en el aspecto ambulatorio, sino en relación con la facultad de ejercitar ciertos derechos, desempeñar cargos, oficios o profesiones titulares o ejecutar una determinada actividad.

La ley común en vigor contempla las siguientes penas de este tipo:

- 1- Inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y Profesiones titulares. Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, Inhabilitación para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
- 2- Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
- 3- Cancelación de la carta de ciudadanía a extranjeros nacionalizados reincidentes en el delito de usura. Trabajo

obligatorio y sin remuneración, contemplada en la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas.

- 4- Clausura de establecimiento comercial. Establece la interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente a los responsables del delito de corrupción de menores.

***Penas pecuniarias.*** Como su nombre lo expresa, las penas pecuniarias afectan al patrimonio del condenado. De entre las que consagra el derecho en vigor, pertenecen a esta categoría: La multa, el comiso y la caución. <sup>14</sup>

De igual manera, **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio** quien tiene su propio punto de vista manifiesta que ***"El delito sin pena es campana sin badajo. Por lo tanto, era preciso fijar el acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en la cantera unas sanciones que correspondieran a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquellas y estas"***.

Es así que la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderante al tipo, dentro del estudio de la norma penal. <sup>15</sup>

También, **OSSORIO, Manuel.**, señala que la sanción penal es: ***"La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión"***

---

<sup>14</sup> **Ibíd.**, pp. 35-37

<sup>15</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **ITINERARIO DE LA PENA**, p. 182

***de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.***<sup>16</sup>

Por su parte, **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel,** acota que la pena es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social ***"aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo"***.<sup>17</sup>

El derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. Si toda norma – escribe Maier- implica una limitación de la libertad natural del hombre, las penales precisamente por su consecuencia, la pena representa el máximo de esa limitación.

---

<sup>16</sup> OSSORIO, Manuel. **Ob.cit.**, p. 899

<sup>17</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, p. 71

Asimismo, la creación y regulación del poder penal del Estado ha transformado al derecho penal, el sentido amplio, en una cuestión de Estado, al punto de reconocerse en sus elementos integrantes, con cierta facilidad la clase de Estado, de organización política o del sistema jurídico en el que se desarrolla; es decir, en palabras de Jakobs, el derecho penal constituye una tarjeta de presentación de la sociedad altamente expresiva.

También, **ZAFFARONI, Eugenio Raúl** señala que ***"toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función"***<sup>18</sup>. Por ello, cualquier rol que señale el Estado para la pena, lo señala también para el Derecho Penal. Existe una estrecha relación entre las funciones del Derecho Penal y la teoría de la pena.

Es así que **BACIGALUPO, Enrique** indica que ***"toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal"***<sup>19</sup>; pero cada una de las teorías responde a una determinada concepción de Estado y, consecuentemente, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal. **MAURACH, Reinhart** y **ZIPF, Heinz** indica que ***"la historia de las teorías penales es una historia universal del derecho penal"***<sup>20</sup>.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una

<sup>18</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **TRATADO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, p.83

<sup>19</sup> BACIGALUPO, Enrique. **PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, p.7

<sup>20</sup> MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz. **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL 1. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PENAL Y ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE**, p.86

consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, **BUSTOS**, indica que *"la pena es ajena a la norma"*.

Por otro lado, **RAMÍREZ FIGUEROA, Jim** informa que el derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. Si toda norma implica una limitación de la libertad natural del hombre, las penas precisamente por su consecuencia, la pena representa el máximo de esa limitación.

Además, la creación y regulación del poder penal del Estado ha transformado al derecho penal, en sentido amplio, en una cuestión de Estado, al punto de reconocerse en sus elementos integrantes, con cierta felicidad la clase de Estado, de organización política o del sistema jurídico en el que se desarrolla; es decir, en palabras de jackobs, el derecho penal constituye una tarjeta de presentación de la sociedad altamente expresiva.

Por tanto, el Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial.

Es por eso, que la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en la sociedad, de manera que a través

de la pena se influencia en la sociedad, a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Ahora, la prevención general puede ser negativa o positiva. Por la primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la otra la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.

Ahora, por la prevención especial, la finalidad de la pena está referida a la persona del penado, de quien se busca obtener su socialización. En los últimos años, el pensamiento del profesor alemán Gunther Jakobs ha cobrado una notable influencia en la doctrina penal, sus postulados se distancian de las corrientes que han venido durante siglos justificando la misión del derecho penal.

Para Jakobs quien es partidario de la teoría de la prevención general positiva de la pena, toma de posición que lo lleva a entender que *el hecho, en cuanto expresión de sentido del autor, constituye un ataque a la vigencia de la norma, y a la pena que igualmente es una expresión de sentido, es la confirmación de la vigencia de la norma*. En este sentido, por ejemplo, el autor de un homicidio expresa a través de su hecho que no hay que respetar la norma contra el homicidio; con la pena, sin embargo, se declara que esa expresión carece de relevancia, que la norma sigue vigente.

Es decir, *lo decisivo no es la secuencia externa de hecho y pena, sino la relación que existe entre ambas en el plano de la comunicación, relación similar a la que existe entre afirmación y contestación.*

Asimismo, el autor Jakobs, refiere que *los seres humanos se encuentran en el mundo social en condición de portadores de un rol, esto es, como personas que han de administrar un determinado segmento del acontecer social conforme a un determinado standard.* Así, la defraudación de las expectativas jurídicamente garantizadas, se producirán en virtud al quebramiento de un rol. Por ende, la persona imputable es aquella portadora de un rol, esto es, titular de un ámbito de organización con derechos y deberes.

En este sentido, la finalidad del derecho penal, y por ende de la sanción penal, no sería la tutela de los bienes jurídicos sino el restablecimiento de la vigencia de la norma infringida con el delito. Asimismo, la pena no estaría encaminada a la resocialización del delincuente, tampoco estaría orientado al aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho, ya que la pena si cumple finalidad alguna, esta no puede ser otra que la de producir un efecto intimidatorio respecto a aquellos sujetos que tienen cierta tendencia a delinquir.<sup>21</sup>

La sanción penal ha de cumplir una finalidad de prevención especial, esto es, la misión de la pena ha de servir para hacer desistir al autor de futuros delitos. Más no puede agotarse la

---

<sup>21</sup> RAMÍREZ FIGUEROA, Jim. **LA FINALIDAD DE LA SANCIÓN PENAL**, pp. 1-3



finalidad de la sanción penal en ello, pues además la pena ha de servir para afirmar el derecho como tenedor de una convicción jurídica fundamental y valiosa, en otra palabras, la pena cumplirá una finalidad preventivo general positivo.

Asimismo, el Código Penal en teoría está orientado por estas finalidades, sin embargo, las reformas de las que ha sido objeto han terminado por convertir en letra muerta las normas que la regulan. Asimismo la escase de recursos no ha permitido que se pueda elaborar una política carcelaria encaminada a la consecución de la socialización del delincuente.

El derecho penal es la última ratio que tiene una sociedad para reaccionar contra aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, al ser última ratio la sanción penal ha de ser usada únicamente después que los otros mecanismos de control social han fracasado. Es decir, las normas penales han de ser subsidiarias a las demás. En este sentido, el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás comportamientos socialmente desestabilizadores.

También, el legislador no ha de ver en las normas penales la solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales.

Asimismo, el derecho penal como la única opción ha sido precisamente una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las finalidades contempladas en el Código Penal. Pues la política criminal de nuestro estado es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación. Así, por ejemplo, a pesar de que se dice que nuestra legislación penal busca la resocialización del delincuente, se contemplan como pena privativa de libertad a la cadena perpetua, e inclusive se aspiraba a la implantación de la pena de muerte para algunos delitos.

Además, el más grande error de la población y de los legisladores es creer que endureciendo las penas se va a reducir el índice de criminalidad, más ello como a diario se comprueba ha dejado de ser tan cierto, el cual no funcionará.

Cabe mencionar que el problema fundamental del sistema penal, es calidad de jueces penales que se tiene en el país, magistrados que han convertido a las finalidades de la sanción penal en un tema para los especialistas, pero que poco o nada aporta a la práctica judicial. En ese sentido, no se necesita de la dación de nuevas normas, o de incrementar las penas al máximo, tampoco se trata de criminalizar cuenta conducta se les ocurra; lo que se necesita es que los jueces apliquen drásticamente las normas que se tiene.

Tal es así, que el derecho penal tiene su razón de ser en la tutela subsidiaria de los bienes jurídicos, tutela que efectiviza a

través del restablecimiento de la norma infringida, lo cual se conseguirá por medio de la imposición de una pena.<sup>22</sup>

Con relación a la naturaleza, efectos y ejecución de las penas, **ROCA AGAPITO, Luis** señala las siguientes:

***Las privativas de libertad:*** Se habla de penas privativas de libertad porque el condenado es encerrado en un centro de cumplimiento penitenciario. Suelen denominarse "*penas de encierro*".

El código contempla las penas de presidio de reclusión y de prisión:

***El presidio.*** De acuerdo a la pena, el presidio consiste en el encierro del reo en un establecimiento penal sujeto a los trabajos prescritos por los reglamentos.

La pena de presidio atendida su duración puede ser *perpetuo* o *temporal*. El presidio perpetuo es por toda la vida del condenado. El temporal, en cambio, tiene una duración en el tiempo determinada por la ley.

***La reclusión:*** Es el encierro del condenado en un establecimiento penitenciario pero sin la obligación de trabajar.

---

<sup>22</sup> **Ibíd.**, pp. 3-4

La pena de presidio sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal. Las de reclusión y prisión no le imponen trabajo alguno.

- a) **La prisión.** Este es un encierro breve, su duración se divide en 3 grados: prisión en su grado *mínimo*, en su grado *medio* y en su grado *máximo*. Estas no importan la obligación de trabajar. Esta pena se bate en retirada. Esta era la pena de las faltas por excelencia. Hoy las faltas son penadas por regla generalísima con penas pecuniarias.
- b) **El presidio perpetuo.** Su duración es por toda la vida que le resta al condenado. Puede ser *presidio perpetuo simple* o *calificado*. El *calificado* vino en reemplazar a la pena de muerte y es más dura que el simple pues no podrá pedir la libertad condicional.<sup>23</sup>

Por ello **HIRSCH, A.** señala que efectivamente cuando se criminaliza una conducta se emite un mensaje que pretende evitar la conducta prescrita no sólo por prudencia sino también por razones morales.

Es así que en el carácter razonable y racional del ser humano. El primero indica la capacidad de reconocer los términos equitativos de cooperación con sus semejantes, mientras que el carácter racional atiende a la capacidad de buscar el bien utilizando para ello cualquier recurso. Si atendemos sólo a la retribución consideramos al hombre como un ser "no racional" y si

---

<sup>23</sup> ROCA AGAPITO, Luis. **EL SISTEMA DE SANCIONES EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL**, p. 214

nos concentramos sólo en la prevención estamos dejando de abarcar un aspecto de la pena que es al mismo tiempo reproche y desincentivo; pues solo es lógico prevenir dentro del marco de la reprobación.

Por ello, la justicia, que por ser un valor pertenece al mundo del deber ser; pero ciertamente la pena en el espacio de quienes no han delinquido tiene un propósito y en el espacio de quienes han delinquido tienen otro, ambos son abiertamente contrapuestos; para ello hay que ubicarse en el ámbito de lo razonable, en el Derecho Penal debe atender los intereses de ambos sujetos.

Entonces si efectivamente el sujeto penal es razonable, tiene la capacidad de lograr acuerdos, de cumplirlos y en tal cumplimiento reconocer su beneficio personal y social, tiene capacidad de dejarse guiar por lo normativo y se auto reconoce en su carácter de legislador de tales normas y las cumple por propio convencimiento, significa que tanto para el delincuente como para la víctima hay un espacio de reconocimiento constituido por los derechos y garantías.

Por consiguiente, la prevención general positiva no puede manejarse en terrenos que desconozcan las garantías porque la prevención está llamada a limitar el poder coactivo del Estado y esta limitación sólo es posible desde un marco axiológico y no desde una postura simplemente utilitarista porque el utilitarismo como filosofía política sólo atiende afines, es decir, es teleológico y se legitima desde el fin indistintamente del contenido de éste.

De manera tal que con dicho fin pueden llegar a desconocer derechos y garantías, lo que deslegitimaría completamente la aplicación de la pena. La postura que da cabida a criterios valorativos es precisamente la postura valorativa en contraposición a la postura instrumental en la que la pena se legitima desde el fin, lo que implica que la pena debe ser útil para algo, esta utilidad puede ser momentánea y apelar a cualquier cosa con tal de llegar a la obtención del fin. La postura instrumental en la que priva la racionalidad es incompatible con el modelo de Estado establecido en nuestra Constitución.<sup>24</sup>

De otro lado, **CÁRDENAS RUIZ, Marco** manifiesta que para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin, los cuales desarrolla para mayor apreciación.

La *pena se justicia* por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de la vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el *fundamento y fines de la pena*. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de las discusiones y polémicas en la ciencia del derecho penal.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> HIRSCH, A. **CENSURAR Y CASTIGAR**, p. 163

<sup>25</sup> CÁRDENAS RUIZ, Marco. **LAS TEORÍAS DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL**, pp. 2-3

Existen tres puntos de vista, principalmente mantenidos, distinguiéndose tradicionalmente, las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión, las cuales el autor **KANT** define a continuación:

**1) Las teorías absolutas o retributivas.** Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En este se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión –ojo por ojo, diente por diente-.

Kant, en su ejemplo consistente en que, “si todos los miembros de una comunidad acordaran por unanimidad disolverla, antes de ello se llevara a cabo, debería ejecutarse al último asesino que estuviera en prisión, para que todo el mundo supiera el trato que merece sus hechos”. Encuentra que la pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría una afrenta a la dignidad de la persona.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> KANT. **METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES**, p. 165

Asimismo, **ROXIN, Claus** afirma que la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente. Si tal como se mostró..., la misión del derecho penal consiste en la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, entonces para el cumplimiento de esa tarea, no puede servirse de una penal que prescinda de toda finalidad social. Dicho de otro modo, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia. La idea de que puede compensar o eliminar un mal mediante la imposición de otro mal (el sufrimiento de la pena) sólo es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede obligar a nadie, a partir de que él ya no deriva su poder de Dios sino del pueblo.<sup>27</sup>

## **1.3 INVESTIGACIONES**

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

### **1.3.1 Investigaciones Nacionales**

- **Universidad Nacional De Trujillo**

**Autor:** PAREDES CISNEROS, Bruno William – para optar el Título Profesional de Abogado.

---

<sup>27</sup> ROXIN, Claus. **FIN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**, p. 19



**Tema:** El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal Peruano. (2015)

**Resumen:**

En el presente informe de investigación se analiza críticamente los alcances del delito de Usurpación Clandestina, previsto y sancionado en el inciso 4, artículo 202° del Código Penal Peruano, Para ello, el autor desarrolla los fundamentos que dieron lugar a la sanción de esta nueva forma de criminalidad, prestando especial atención en la determinación del bien jurídico protegido para obtener una correcta interpretación de los alcances típicos de este delito.

### **1.3.2 Investigaciones Internacionales**

- **Universidad de Costa Rica**

**Autor:** ESPINOZA SIBAJA, Viviana – para obtener el título de Licenciada en Derecho.

**Tema:** LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU FIN REHABILITADOR EN COSTA RICA. (2011)

**Resumen:**

La importancia del desarrollo de la presente investigación versa en que trata un tema trascendental para el Derecho Penal como es la ejecución de la pena privativa de libertad, la

cual constituye la modalidad punitiva de mayor aplicación y controversia en la mayoría de las legislaciones actuales. Asimismo, se da a conocer la realidad penitenciaria (hacinamiento, sobrepoblación, efectos físicos, psicológicos y sociales que provoca la prisión en la persona privada de libertad, etc.), penal (la devoción de Costa Rica a la cultura del encierro, etc.) y político criminal (en Costa Rica se carece de una verdadera política criminal, siendo que, únicamente, se cuenta con una política de apaciguamiento).

El objetivo general planteado en la presente investigación fue: "Analizar la pena privativa de libertad como medio para lograr la resocialización de la persona privada de libertad y, por ende, su no reincidencia".

- **Universidad de Castilla – La Mancha**

**Autor:** GIMENO BEVIÁ, Jordi – para obtener el título profesional de Doctor con Mención Internacional

**Tema:** El proceso penal de las personas jurídicas. (2014)

**Resumen:**

Como se ha podido comprobar a lo largo de la presente obra, la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento español, supone la superación del tradicional aforismo latino "societas Delinquere Non Potest". La adopción del nuevo sistema en nuestro país, en perjuicio del método anterior "del levantamiento del velo",

implica un gran reto para la justicia penal española. La reforma del Código Penal, a través de la LO 5/2010, se erige tan sólo en el inicio de un nuevo modelo de imputación, que ha de ser paulatinamente desarrollado, modificado e incluso completado.

#### **14 MARCO CONCEPTUAL**

- **Abuso de confianza.-** Es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.
- **Acciones ilegítimas.-** Que no está permitido por la ley o por la moral.
- **Amenaza.-** Advertencia que hace una persona para indicar su intención de causar un daño.
- **Bien inmueble.-** Son aquellos elementos de la naturaleza, que no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responde al concepto de fijeza.
- **Circunstancias.-** Condición que acompaña, causa o determina a una persona, una cosa o un hecho determinados.
- **Consistencia.-** Cualidad de la materia que resiste sin romperse ni deformarse fácilmente.

- **Delito.-** Es definido como una acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.
- **Despojo.-** Privación de lo que se tiene, generalmente con violencia.
- **Elementos agravantes.-** Son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.
- **Engaño.-** Acción de engañar o engañarse.
- **Espíritu de la ley.-** Las leyes poseen una letra (lo que consta escrito) y un espíritu, que es lo que motivó al legislador a dictarla, y muchas veces esa intención no está muy clara en lo que se ha dejado plasmado, pudiendo la interpretación que se haga a posteriori por los jueces diferir de lo querido por el legislador.
- **Ilícito penal.-** Es el hecho que tare como consecuencia una pena.
- **Ilícito.-** Es aquello que **no está permitido legal o moralmente.**
- **Inhabilitación.-** hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia.
- **Inmueble.-** Se aplica a la propiedad que no puede separarse del lugar en el que está.

- **Linderos.-** Línea que separa unas propiedades o heredades de otras
- **Pena privativa de libertad.-** Tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.
- **Posesión.-** Hecho o acto de poseer una cosa, tenerla o ser dueño de ella.
- **Resolución.- Acto y consecuencia de resolver o resolverse** (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva).
- **Sanción penal.-** Es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter afectivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito.
- **Sanción.-** Pena que la ley establece para el que la infringe.
- **Usurpación.-** Hace referencia a aquella situación en la cual un individuo hace uso de los bienes (muebles o inmuebles), de la identidad o de los servicios de otra persona sin contar con su consentimiento.

- **Violencia.-** Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Al tratar sobre esta problemática relacionada sobre el ilícito penal de la usurpación, encontramos que el Estado con el fin de proteger a la ciudadanía sobre estos hechos que venían incrementándose en forma alarmante que se traducían principalmente en el tráfico de tierras y que se daban con mucha frecuencia, venía generando un clima de inseguridad ciudadana, tal vez porque la norma contemplada en el Código Penal tenía más de veinte años sin que sea modificada y sobre todo,

conociendo que quienes llevan a cabo este tipo de delitos, aprovechan diferentes circunstancias con el fin de lograr su objetivo.

En estas circunstancias podemos decir que con mucha frecuencia se usurpaban los predios urbanos y rurales y la sociedad en general, no encontraba una respuesta clara para hacer frente al delito de usurpación; es por eso que existiendo la necesidad de mejorar la norma que tenía muchos años de antigüedad, el estado buscó mejorar la ley, con el fin de poner freno a este tipo de impunidad, es por eso que hace pocos años se modificó mediante la ley N° 30076 en los artículos 202 y 204 del Código Penal, con el fin de hacer frente a los hechos anteriormente descritos y que requieren eficacia de parte de los Jueces y Fiscales, buscando que estos hechos no se conviertan en cotidianos y por el contrario el Estado debe ser el guardián del comportamiento ciudadano.

En este contexto encontramos que el Estado tal como se explica era necesario que reaccione con el fin de proteger a la sociedad, para lo cual utiliza como medio la ley, teniendo como finalidad la tipificación de las conductas, para lo cual las amplió agregando una de las modalidades de la usurpación, aumentándolas a cuatro, donde considera como sujeto activo a aquel que ingresa ilegítimamente a un inmueble, lo que en la práctica vendría a hacer en forma subrepticia o alevosa o también considerada como una usurpación clandestina; estableciéndose a la vez mayores penas para este tipo de delitos y rigidez en cuanto a los procedimientos.



Sobre este particular podemos señalar que efectivamente el Estado con el fin de poder contrarrestar estos hechos llevó a cabo cambios en la ley, agravando la sanción y buscando también que los Jueces no deben actuar con excesivo garantismo y tampoco, avasallando el derecho de las víctimas e imputados; teniendo presente que la norma tiene como uno de sus principales fines la prevención general; como también al revisar la disposición se encuentra que se han tipificado diferentes circunstancias agravantes (Art. 204 Código Penal), con el fin de hacer frente a los hechos que se venían sucediendo con mucha frecuencia y donde lindaba el interés político y económico de los autores, por apropiarse de lo que no les pertenecía, afectando al Estado en la parte cultural al utilizar inmuebles o patrimonios; así como también la libre circulación, entre otros; situación que en dicha ley se aprecia mayor coherencia en sancionar este delito.

Finalmente, todo lo señalado busca sancionar el delito de usurpación, mediante la aplicación de la norma en forma drástica y coherente, desde luego no afectando a los involucrados en cuanto a la correcta aplicación de la ley; medidas utilizadas por el Estado con el fin de contrarrestar estos problemas y que tanta inseguridad generaba en fechas importantes cuando se llevaba a cabo diferentes acciones que van desde aprovecharse de lo ajeno, traficar con intereses políticos de inmuebles considerados como patrimonio nacional, colocando Hitos, cercos perimétricos, entre otros; para lo cual actualmente las autoridades tienen los medios necesarios para contrarrestar y/o erradicar en el marco de la ley estas usurpaciones, que tanto daño hacían a la imagen del país.

### 2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto al **Delito de Usurpación**, **PIÑAN INDACOCHEA, Cecilia** manifiesta lo siguiente: La usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión. Previo a dar un concepto de "posesión" he de señalar los siguiente: Antes y aún hoy en otros países latinoamericanos, los delitos contra el patrimonio como lo conocemos, era o son conocidos también como delitos contra la propiedad. El propietario de un bien pues tendrá los siguientes derechos sobre su propiedad: Uso disfrute, disposición y reivindicación.

El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble. Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial.

La posesión no es tan distinta de la propiedad, tendrá al igual que la propiedad el poseedor los derechos de uso, de disfrute y de disposición siempre y cuando el propietario del bien se lo admita. Ser poseedor no implica que este será también el dueño del bien del que hace uso. "Todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo".<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> PIÑAN INDACOCHEA, Cecilia. **LOS DELITOS DE USURPACIÓN Y DAÑOS**, p. 4

Con relación a la **sanción penal**, **ROSAS TORRICO, Marcia Amparo**, expresa que las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite.

Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. La prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Pudiendo esta ser negativa o positiva. Por la primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la segunda la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.

En la prevención especial, la finalidad de la pena está referida a la persona del penado, de quien se busca obtener su socialización. **GÜNTHER JAKOBS**, quien es citado por **ROSAS TORRICO, Marcia Amparo**, es partidario de la teoría de la

prevención general positiva de la pena, toma de posición que lo lleva a entender que "el hecho, en cuanto expresión de sentido del autor, constituye un ataque a la vigencia de la norma, y la pena, que igualmente es una expresión de sentido, es la confirmación de la vigencia de la norma. En este sentido, por ejemplo, el autor de un homicidio expresa a través de su hecho que no hay que respetar la norma contra el homicidio; con la pena, sin embargo, se declara que esa expresión carece de relevancia, que la norma sigue vigente". Es decir, "lo decisivo no es la secuencia externa de hecho y pena, sino la relación que existe entre ambas en el plano de la comunicación, relación similar a la que existe entre afirmación y contestación". En este sentido, la finalidad del derecho penal, y por ende de la sanción penal, no sería la tutela de los bienes jurídicos sino el restablecimiento de la vigencia de la norma infringida con el delito. Asimismo, la pena no estaría encaminada a la resocialización del delincuente, tampoco estaría orientado al aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho; ya que la pena si cumple finalidad alguna, esta no puede ser otra que la de producir un efecto intimidatorio respecto a aquellos sujetos que tienen cierta tendencia a delinquir.

El derecho penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de

personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.<sup>29</sup>

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema general**

¿De qué manera el delito de usurpación es sancionado en la legislación penal en el Perú?

#### **Problemas específicos**

- a. ¿De qué manera la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido?
- b. ¿En qué medida la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley?
- c. ¿De qué manera la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?
- d. ¿En qué medida el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la

---

<sup>29</sup> ROSAS TORRICO, Marcia Amparo. **SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO**, pp. 3-4

inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes?

- e. ¿De qué manera la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez?
- f. ¿En qué medida la presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido?

## **2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

#### **Objetivos específicos**

- a. Establecer si la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.
- b. Precisar si la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe

una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

- c.** Establecer si la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.
- d.** Demostrar si el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.
- e.** Establecer si la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.
- f.** Demostrar si la presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.

## **2.2.2 Delimitación del Estudio**

### **a. Delimitación espacial**

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima.

**b. Delimitación temporal**

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Octubre – Noviembre del 2016

**c. Delimitación social**

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados Hábiles del CAL.

**2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio**

**Justificación.-** Que dadas las circunstancias que se están presentando en relación al delito de usurpación que pese a las medidas das por el Estado, donde se ha modificado la legislación para hacer frente a este ilícito penal, continua llevándose a cabo; motivo por el cual el presente estudio está encaminado a determinar qué motivos, razones y/o circunstancias se vienen presentando y que no permiten su erradicación; así como también analizar si la legislación es coherente frente a este delito.

**Importancia.-** Se espera que cuando la investigación este culminada, brinde aportes significativos que permitan analizar el ilícito penal, así como también los esfuerzos que realiza el Estado implementando nuevas medidas para hacer frente a este delito; para lo cual se presentaran algunas alternativas que ayuden a la autoridad para hacer frente a dicho delito.



## **23 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.3.1 Hipótesis General y Especificas**

#### **Hipótesis general**

El delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

#### **Hipótesis específicos**

- a.** La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.
- b.** La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.
- c.** La existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.
- d.** El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

- e. La manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.
- f. La presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.

### **2.3.2 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

##### **X. Delito de Usurpación**

###### Indicadores

- x<sub>1</sub>.- Grado de destrucción o alteración de los linderos de un inmueble.
- x<sub>2</sub>.- Existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble.
- x<sub>3</sub>.- Existencia de violencia y amenaza orientados a impedir la posesión de un bien inmueble.
- x<sub>4</sub>.- Ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble.
- x<sub>5</sub>.- Manifiesta intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a posesión.
- x<sub>6</sub>.- Presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal.

#### **Variable dependiente**

##### **X. Sanción Penal**

###### Indicadores

- y<sub>1</sub>.- Alcance ejemplarizador en la sanción respecto al delito cometido.

- y<sub>2</sub>.- Nivel de consistencia de la sanción impuesta conforme al espíritu de la ley.
- y<sub>3</sub>.- Ejercicio de pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.
- y<sub>4</sub>.- Existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.
- y<sub>5</sub>.- Existencia de factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.
- y<sub>6</sub>.- Existencia de punibilidad de la norma frente al delito cometido.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

#### **3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.1.1 Población**

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados hábiles que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de Lima.

##### **3.1.2 Muestra**

Para determinar la muestra óptima se recurrió a las formula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Proporción de abogados que manifestaron que el delito de usurpación, es sancionado en la legislación penal en el Perú (se asume P=0.5).

Q : Proporción de abogados que manifestaron que el delito de usurpación, no es sancionado en la legislación penal en el Perú (Q = 0.5, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 6%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 6% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.06)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

**n = 264 abogados hábiles del CAL**

La muestra de abogados fue obtenida de manera aleatoria.

### **3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO**

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Delito de Usurpación
y	=	Sanción Penal
r	=	Relación de variables

### **3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Técnicas**

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

#### **Instrumentos**

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

### **3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional

SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

**Tabla N° 1**

A la pregunta: ¿En este ilícito penal existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	255	97
b) No	0	0
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>



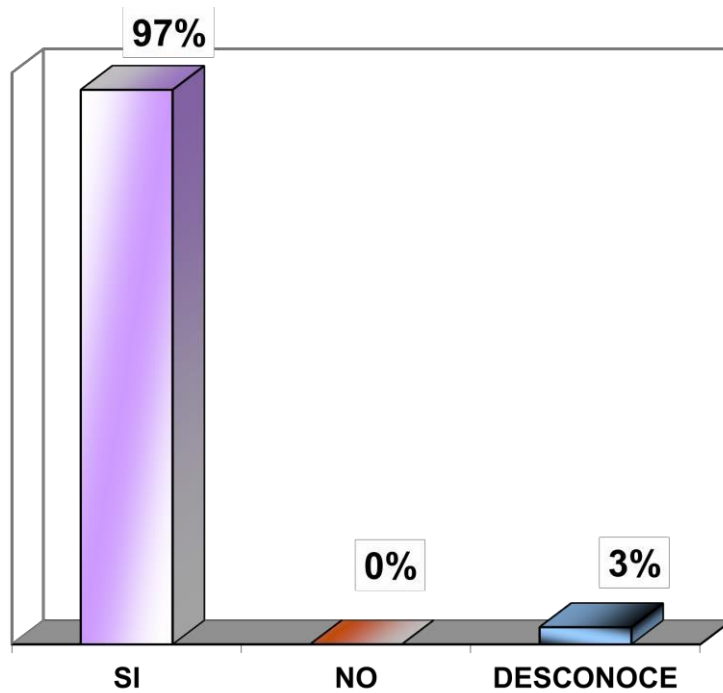
## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la información recopilada en la pregunta, se encuentra que el 97% de los abogados hábiles del CAL considerados en el estudio, opinaron que en este ilícito penal, efectivamente existe la destrucción de los linderos de un inmueble, con el propósito de lograr su objetivo por parte de los usurpadores y el 3% manifestaron desconocer, arribando al 100%; prevaleciendo en estos resultados la primera de las opciones.

Tal como se han presentado los datos mostrados en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, se observa que en este ilícito penal prevalece el interés de los usurpadores quienes valiéndose de diferentes formas de actuar, cuando ingresan a la propiedad desconocen a los verdaderos propietarios, inclusive utilizando la fuerza y en muchos casos con daños personales y materiales, entre otros.

**Gráfico No. 1**

**EXISTE EN ESTE ILÍCITO PENAL  
DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE LOS  
LINDEROS DE UN INMUEBLE**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 2**

A la pregunta: ¿Cree que durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	244	93
b) No	11	4
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

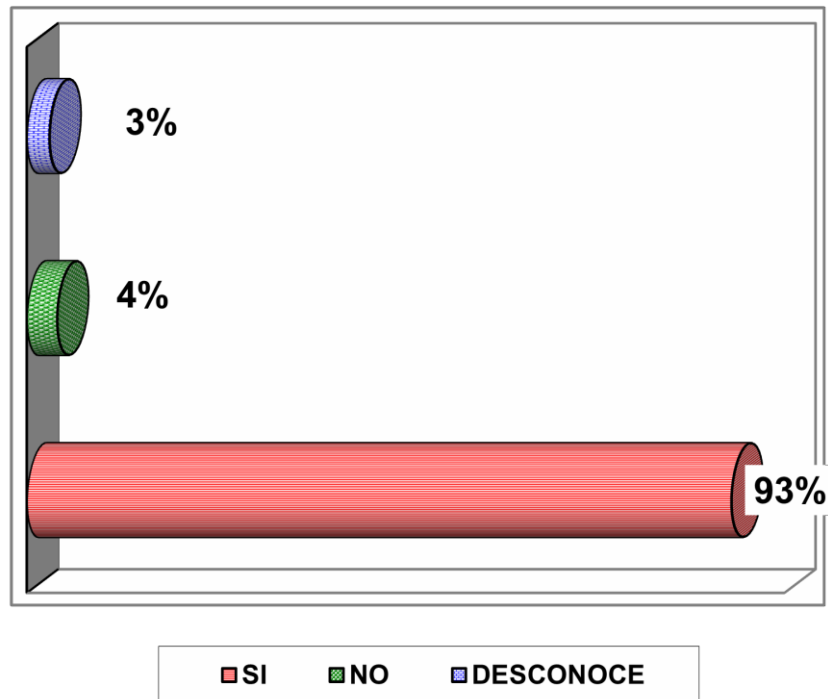
### **INTERPRETACIÓN**

En lo concerniente a los resultados que nos presenta la interrogante, el 93% de los abogados que se consultaron al respecto, refirieron que efectivamente durante la usurpación se presentan actos de violencia, amenazas, engaños y abuso de confianza, todos estos hechos para llevar a cabo este ilícito penal; en cambio el 4% no compartieron estos puntos de vista y el 3% restante indicaron desconocer, llegando así al 100% de la muestra con la cual se trabajó.

En base a la información mostrada en el párrafo anterior, sin duda podemos advertir que durante la usurpación se presentan diferentes hechos de naturaleza violenta intimidatoria y abuso de confianza, entre otros, pero que al no dudarlo se complementan con otras formas de actuar pero que el objetivo es apropiarse de un bien inmueble y ante lo cual, la legislación correspondiente establece medidas coercitivas que tratan de frenar la ejecución de este delito.

**Gráfico No. 2**

**DURANTE LA USURPACIÓN EXISTE  
VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑO Y ABUSO DE  
CONFIANZA**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 3**

A la pregunta: ¿Considera Usted que como parte de las circunstancias existe violencia y amenaza orientada a impedir la posesión de un bien inmueble?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	212	80
b) No	43	16
c) Desconoce	9	4
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

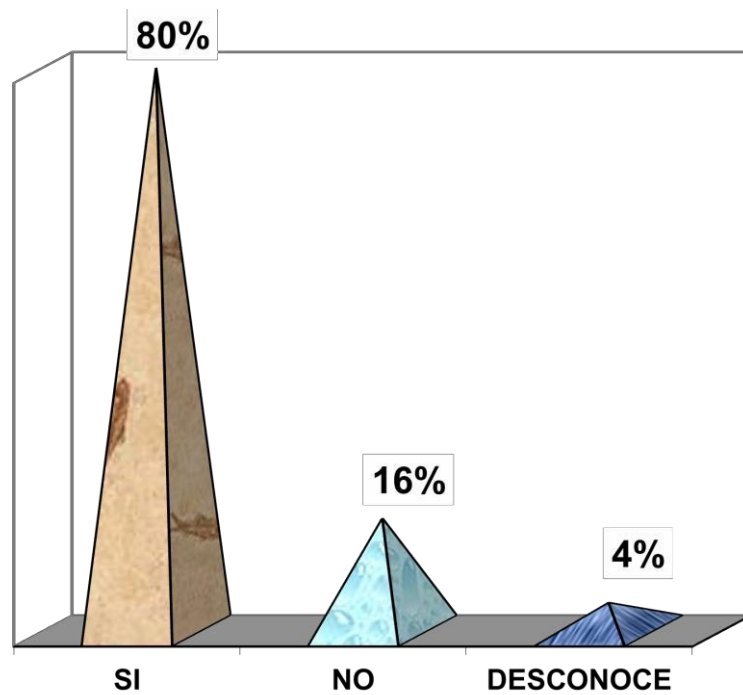
### **INTERPRETACIÓN**

Los encuestados en un promedio del 80% lo justificaron en el sentido que en la usurpación, se presentan circunstancias relacionadas con la violencia y amenaza, lo cual genera un clima bastante tenso en quienes poseen el bien; en cambio el 16% no estuvieron de acuerdo y el 4% restante se limitaron en indicar que desconocían, sumando así el 100%.

No obstante lo expresado anteriormente, la información recopilada en la pregunta, demuestra que efectivamente la mayoría de los encuestados y que son conocedores de este ilícito penal, reconocieron que en la usurpación mayormente prevalece la violencia y amenaza y que desde luego, por parte de los propietarios tratan de impedir la posesión de un bien inmueble por los usurpadores; desde luego todas estas circunstancias están presentes en la realización de este delito.

**Gráfico No. 3**

**COMO PARTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS  
EXISTE VIOLENCIA Y AMENAZA ORIENTADA  
A IMPEDIR LA POSESIÓN DE UN BIEN  
INMUEBLE**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 4**

A la pregunta: ¿Considera Usted que en el delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	239	91
b) No	17	6
c) Desconoce	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

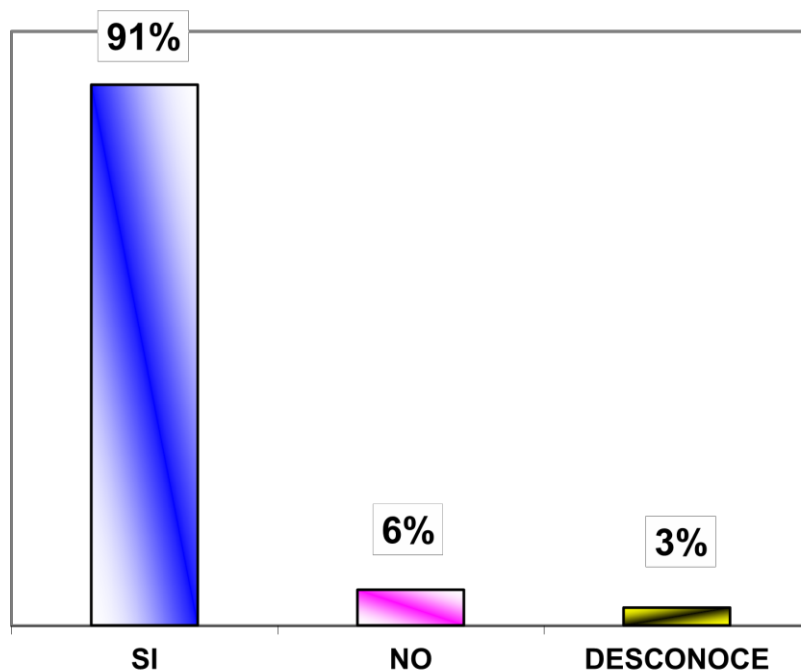
### **INTERPRETACIÓN**

Respecto a los alcances que nos muestra la pregunta, los abogados tomados en cuenta en la investigación, en un promedio del 91% reconocieron que en delito de usurpación se llevan a cabo diferentes acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble; mientras el 6% no compartieron estos puntos de vista y el 3% se limitaron en señalar que desconocían, totalizando el 100%.

Analizando los datos mostrados sobre esta problemática, se aprecia que en el delito de usurpación se presentan diferentes acciones ilegítimas y actos ocultos, pero todos orientados a posesionarse de un bien inmueble, lo cual demuestra que quienes tratan de lograr su objetivo, muchas veces utilizan en su realización gente con antecedentes policiales, situación que es contemplada en la Legislación Penal correspondiente, requiriéndose en cambio mayor coercitividad en la norma, con el fin de contrarrestar estos hechos.

**Gráfico No. 4**

**EL DELITO DE USURPACIÓN SE EJERCITAN ACCIONES ILEGÍTIMAS Y ACTOS OCULTOS PARA PODER INGRESAR A UN BIEN INMUEBLE**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*



**Tabla N° 5**

A la pregunta: ¿En su opinión existe manifiesta intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	186	70
b) No	66	25
c) Desconoce	12	5
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

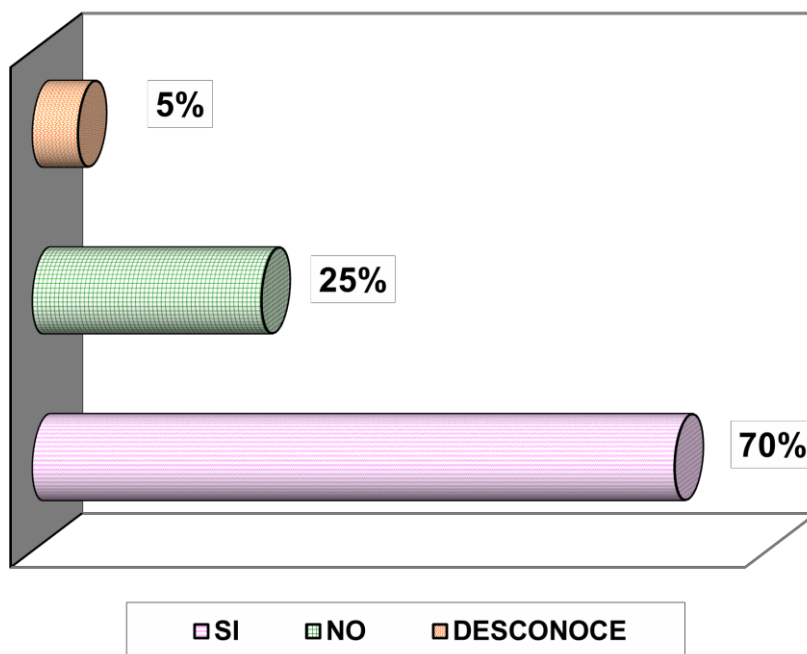
### **INTERPRETACIÓN**

En lo referente a la información obtenida en la encuesta, la tabla y gráfico correspondiente muestran que el 70% de los encuestados, fueron de la opinión que existe en este ilícito penal una manifiesta intención por parte del usurpador, para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión de su bien inmueble; en cambio el 25% tuvieron puntos de vista contrarios al del grupo anterior y el 5% expresaron desconocer, sumando el 100%.

Es notorio que la mayoría de los encuestados, expresaron que efectivamente cuando se lleva a cabo este ilícito penal, los interesados ejecutan acciones intimidatorias de diferente naturaleza y tal como se indicó en preguntas anteriores buscan que los propietarios no pongan resistencia, con el fin de lograr sus objetivos; sin embargo pese a existir la Legislación correspondiente, se requiere que quienes administran justicia apliquen la ley tal como está concebida, buscando contrarrestar y/o erradicar estos delitos.

**Gráfico No. 5**

**EXISTE MANIFIESTA INTENCIÓN DEL  
USURPADOR PARA QUE INTERESADOS NO  
EJERZAN DERECHO A LA POSESIÓN**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 6**

A la pregunta: ¿Cree Usted que como parte de estos hechos se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	209	79
b) No	46	18
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

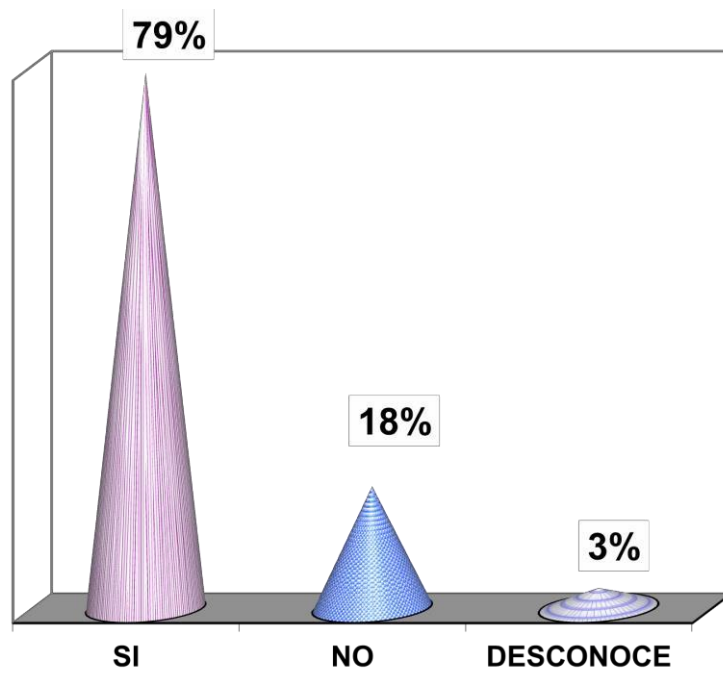
### **INTERPRETACIÓN**

Observando la información estadística y gráfica correspondiente, el 79% de los abogados, opinaron que como parte de estos hechos, también se presentan elementos descriptivos relacionados con el ilícito penal; mientras el 18% no estuvieron de acuerdo con lo señalado por los anteriores y el 3% refirieron desconocer, arribando al 100%.

Analizando la información relacionada con la pregunta, encontramos que más de dos tercios de los abogados, señalaron que en el delito de usurpación se presentan otros elementos considerados como descriptivos, los cuales por la forma como se llevan a cabo están relacionados directamente con el ilícito penal, lo cual demuestra la prevalencia de circunstancias que describen las acciones preparatorias relacionadas con el ilícito penal; hechos que al no dudarlos, es necesario que se tomen en cuenta por las autoridades encargadas de administrar la justicia.

**Gráfico No. 6**

**ESTOS HECHOS PRESENTAN ELEMENTOS  
DESCRIPTIVOS DE NATURALEZA  
RELACIONADA CON EL ILÍCITO PENAL**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 7**

A la pregunta: ¿Con frecuencia se lleva a cabo el delito de usurpación?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	228	86
b) No	27	10
c) Desconoce	9	4
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

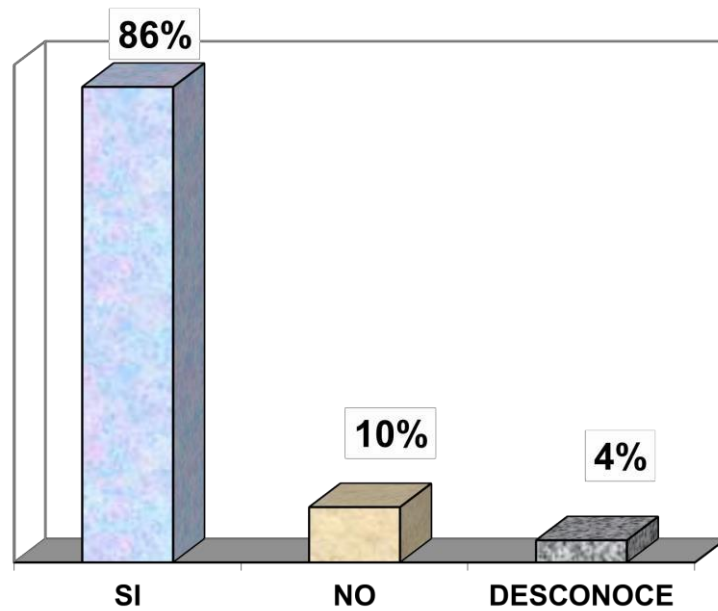
### **INTERPRETACIÓN**

La opinión de los encuestados respecto a la pregunta, nos demuestra que el 86%, destacan que en este ilícito penal se ejecuta con mucha frecuencia y está destinado a apropiarse de un bien inmueble; en cambio el 10% opinaron todo lo contrario en comparación con el grupo anterior y el 4% señalaron desconocer, llegando al 100%.

Sin duda que en relación a estos hechos, se puede señalar que este ilícito penal no es reciente, si no por el contrario está contemplado en la Legislación Penal desde hace muchas décadas, prevaleciendo en su ejecución diferentes circunstancias vinculadas a la violencia, la amenaza, el engaño y el abuso de confianza; lo cual demuestra que frente a esta realidad la norma correspondiente, debe contemplar todo el entorno que conlleva su ejecución, así como también buscando que la sanción que se imponga a los usurpadores, sea cada vez más drástica y ejemplarizadora, con el fin de contrarrestarlo y/o erradicarlo.

**Gráfico No. 7**

**CON FRECUENCIA SE LLEVA A CABO EL DELITO DE USURPACIÓN**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 8**

A la pregunta: ¿Existe alcance ejemplarizador en la sanción penal respecto al delito cometido?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	215	81
b) No	41	16
c) Desconoce	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

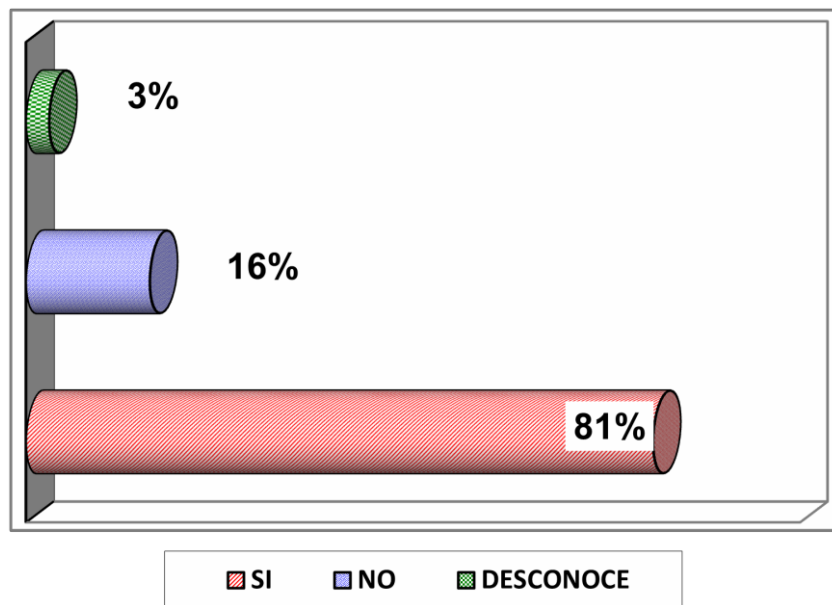
### **INTERPRETACIÓN**

Revisando la información relacionada con la pregunta, el 81% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que efectivamente la legislación penal existente en el país, tiene alcance ejemplarizador; sin embargo el 16% tuvieron otras apreciaciones que difieren de la mayoría y el 3% complementario se limitaron en señalar que desconocían, sumando el 100%.

De la información que antecede como resultado del trabajo de campo, la pregunta dejó en claro que efectivamente en la actualidad la Legislación Penal correspondiente, tiene alcance ejemplarizador en cuanto a la sanción que se impone a quienes ejecutan este delito; sin embargo es conveniente que quienes administran la justicia pongan mayor drasticidad, con el fin de evitar su ejecución.

**Gráfico No. 8**

**ALCANCE EJEMPLARIZADOR EN LA SANCIÓN PENAL RESPECTO AL DELITO COMETIDO**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*



**Tabla N° 9**

A la pregunta: ¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	223	84
b) No	34	13
c) Desconoce	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

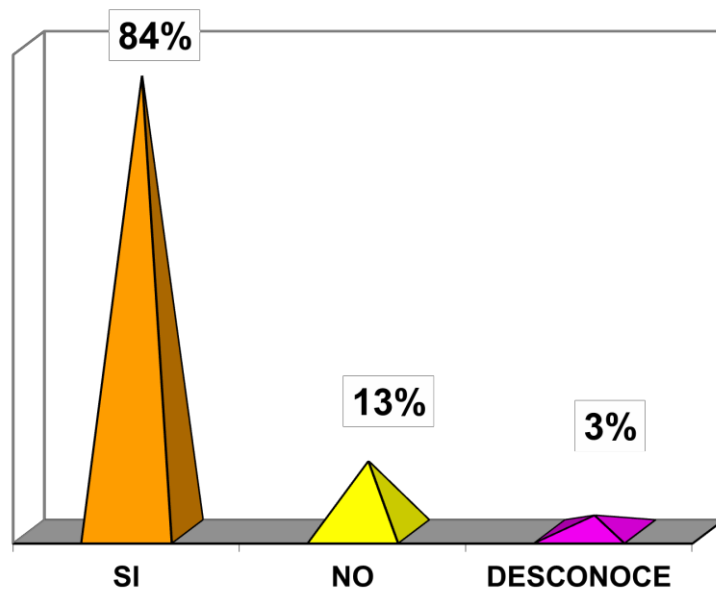
### **INTERPRETACIÓN**

Naturalmente que la información recopilada, nos muestra que el 84% de los abogados hábiles del CAL, eligieron la primera de las opciones, es decir consideran que la sanción que se viene imponiendo muestra cierta consistencia conforme al espíritu de la ley; sin embargo el 13% no estuvieron de acuerdo con los anteriores y el 3% manifestaron desconocer, totalizando el 100%.

Es notorio que los datos que se muestran en la tabla y gráfico correspondiente, presentan que la sanción que se impone a los implicados en este ilícito penal, muestra consistencia con el espíritu de la ley, pero sin embargo deben aunarse esfuerzos, con el fin que estos hechos no se ejecuten, implementando al respecto otras medidas más coercitivas como parte de la política penitenciaria, para evitar su realización.

**Gráfico No. 9**

**LA SANCIÓN IMPUESTA MUESTRA  
CONSISTENCIA CONFORME AL ESPÍRITU  
DE LA LEY**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 10**

A la pregunta: ¿Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	244	93
b) No	14	5
c) Desconoce	6	2
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

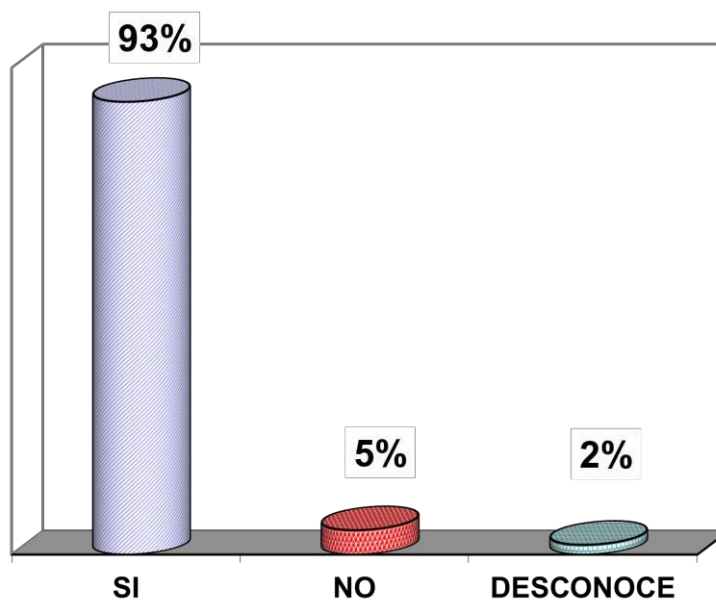
### **INTERPRETACIÓN**

En virtud a los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que la tendencia de los datos muestran que el 93% de los abogados considerados en el estudio, señalaron que la pena privativa de libertad la consideran coherente para hacer frente a este ilícito penal; sin embargo el 5% discreparon de lo expresado en la primera de las alternativas y el 2% refirieron desconocer, arribando al 100%.

En cuanto a los alcances de la pregunta, los abogados hábiles del CAL, refirieron que efectivamente consideran coherente la sanción penal frente al delito de usurpación y un porcentaje menor, tuvieron otras apreciaciones que difieren de lo señalado en la primera de las opciones, desde luego prevalece lo opinado en la alternativa a).

**Gráfico No. 10**

**ES COHERENTE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONFORME LA NATURALEZA DEL ILÍCITO COMETIDO**



**Fuente:** Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)

**Tabla N° 11**

A la pregunta: ¿Considera Usted coherente la existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	215	82
b) No	38	14
c) Desconoce	11	4
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

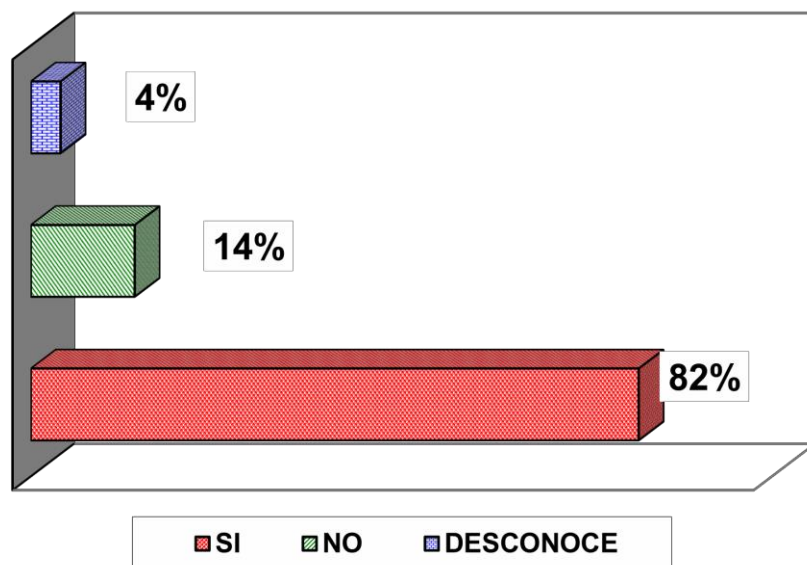
### **INTERPRETACIÓN**

Observando la información estadística, se demuestra que el 82% de los abogados hábiles del CAL que respondieron en la primera de las opciones, lo justificaron señalando que la inhabilitación es necesaria, además de la pena privativa de libertad, sobre todo cuando existen circunstancias y/o elementos que agravan estos hechos; en cambio el 14% no compartieron los puntos de vista del grupo anterior y el 4% manifestaron desconocer, llegando al 100%.

Como parte de la investigación se ha encontrado que más de dos tercios de los abogados tomados en cuenta en el estudio, reconocieron que la inhabilitación es necesaria además de la pena privativa de libertad, sobre todo cuando existen otros hechos, circunstancias y/o elementos agravantes, situación que al no dudarlo sería conveniente, con el fin de erradicar y/o contrarrestar este delito.

**Gráfico No. 11**

**ES COHERENTE LA EXISTENCIA DE  
INHABILITACIÓN ADEMÁS DE LA PENA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD, CUANDO EXISTEN  
CIRCUNSTANCIAS Y/O ELEMENTOS  
AGRAVANTES**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 12**

A la pregunta: ¿Considera Usted necesario que como parte de la sanción penal se tomen en cuenta la existencia de factores influyentes que respaldan la resolución del Juez?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	245	93
b) No	12	4
c) Desconoce	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

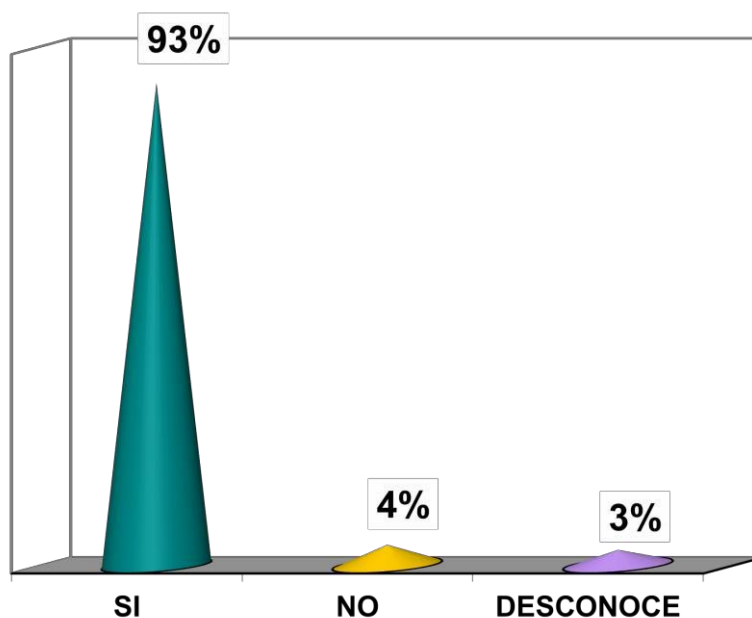
### **INTERPRETACIÓN**

Tal como se aprecia en la información considerada en la tabla y gráfico correspondiente, el 93% de los consultados, consideran que es necesario tomar en cuenta factores influyentes que respalden la decisión del Juez; mientras el 4% opinaron contrario a lo indicado por la mayoría y el 3% manifestaron desconocer, cubriendo así el total de la muestra.

En virtud a estas consideraciones expresadas en el párrafo anterior, encontramos que casi en su totalidad los abogados que respondieron al respecto, reconocieron que como parte de la sanción penal que impone el Juez a los implicados de un ilícito penal, también es conveniente se considere los factores influyentes; hechos que desde luego respaldan favorablemente la resolución de la autoridad en referencia.

**Gráfico No. 12**

**ES NECESARIO QUE EN LA SANCIÓN PENAL SE TOMEN EN CUENTA LA EXISTENCIA DE FACTORES INFLUYENTES QUE RESPALDAN LA RESOLUCIÓN**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*



**Tabla N° 13**

A la pregunta: ¿Aprecia Usted de punibilidad de la norma frente al delito cometido?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	238	90
b) No	19	7
c) Desconoce	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

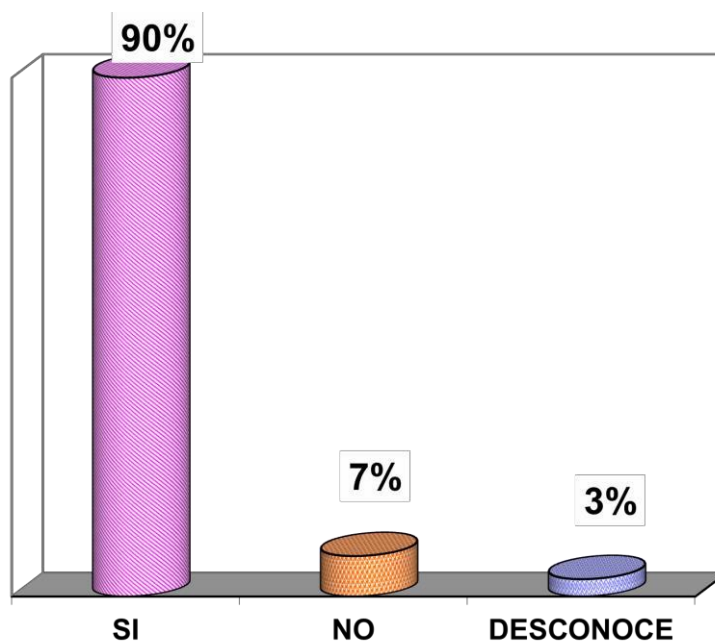
### **INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a lo planteado en la interrogante, el 90% de los abogados inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas; 7% no compartieron las apreciaciones del grupo anterior y el 3% refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra; de lo cual se desprende que existe punibilidad en la norma para hacer frente al delito cometido.

Efectivamente teniendo en cuenta la información considerada en el párrafo anterior, se encuentra como parte del análisis e interpretación de los resultados que efectivamente la normatividad implementada para hacer frente a este delito, tiene como esencia la punibilidad, con el fin que sea ejemplarizadora y contrarreste la ejecución del ilícito penal.

**Gráfico No. 13**

**PUNIBILIDAD DE LA NORMA FRENTE AL  
DELITO COMETIDO**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

**Tabla N° 14**

A la pregunta: ¿En su opinión considera Usted coherente la sanción penal a los implicados de este delito?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	225	85
b) No	31	12
c) Desconoce	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>

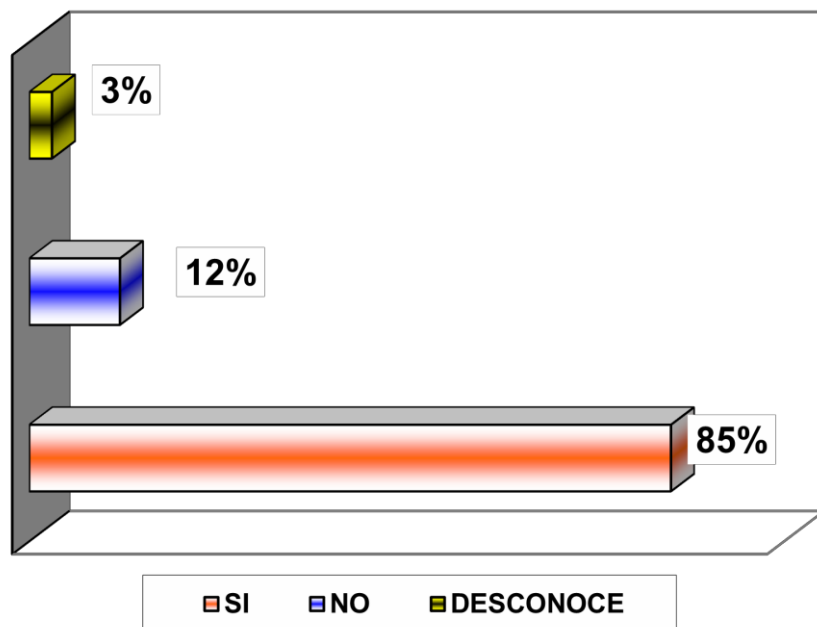
### **INTERPRETACIÓN**

Buscando clarificar la problemática relacionada con la pregunta, los datos encontrados en la parte estadística, señalan que el 85% de los abogados, que respondieron en la primera de las opciones, reconocieron que existe coherencia de la sanción impuesta a los implicados en el delito de usurpación; en cambio el 12% discreparon de lo opinado por la mayoría y el 3% complementario señalaron desconocer arribando al 100%.

Como es natural la información recopilada en la interrogante, demuestra que mayoritariamente los abogados hábiles del CAL, tomados en cuenta en la investigación, opinaron que efectivamente la sanción penal implementada frente al delito de usurpación la consideran coherente, con el fin de contrarrestar estos hechos, sin embargo, es necesario que la autoridad competente tome en cuenta las circunstancias agravantes que se presentan en su ejecución, entre otros.

**Gráfico No. 14**

**ES COHERENTE LA SANCIÓN PENAL A LOS  
IMPLICADOS DE ESTE DELITO**



**Fuente:** *Abogados Hábiles del CAL (Octubre – Noviembre 2016)*

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

### Hipótesis a:

H<sub>0</sub>: La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, no recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

H<sub>1</sub>: La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

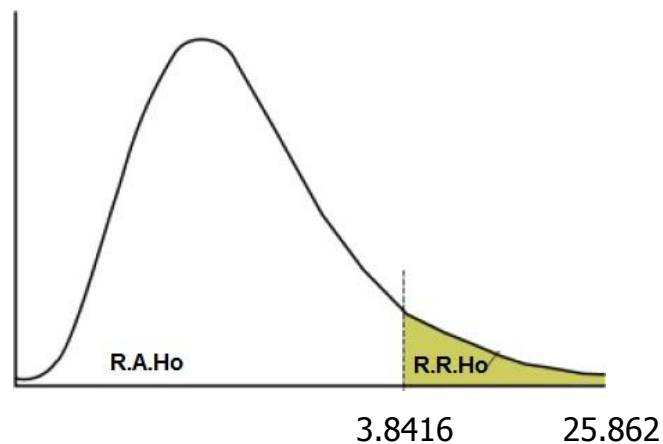
Existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble	Aplican sanción ejemplarizadora			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	214	38	3	255
No	0	0	0	0
Desconoce	1	3	5	9
<b>Total</b>	<b>215</b>	<b>41</b>	<b>8</b>	<b>264</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((214*8 - 41*1) - 264/2)^2}{(255)(9)(215)(49)} = 25.862$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $25.862 > 3.8416$ , se rechaza  **$H_0$** . Por lo tanto, se concluye que La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

**Hipótesis b:**

H<sub>0</sub>: La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, no recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

H<sub>1</sub>: La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

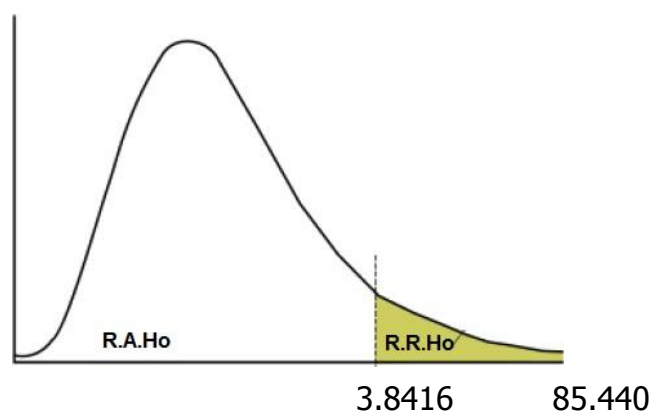
Existencia violencia, y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble	Imponen sanción con consistencia			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	221	23	0	244
No	2	7	2	11
Desconoce	0	4	5	9
<b>Total</b>	<b>223</b>	<b>34</b>	<b>7</b>	<b>264</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((221*18 - 23*2) - 264/2)^2}{(244)(20)(23)(41)} = 85.440$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $85.440 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

### Hipótesis c:

H<sub>0</sub>: La existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, no es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.

H<sub>1</sub>: La existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.

Existe violencia y amenaza	Se sanciona con pena privativa de libertad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	207	5	0	212
No	36	7	0	43
Desconoce	1	2	6	9
<b>Total</b>	<b>244</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>264</b>

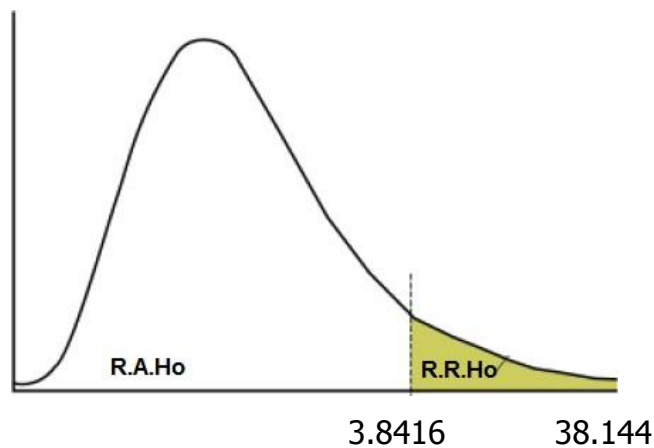


Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1) (2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|207 * 15 - 5 * 37| - 264 / 2)^2 264}{(212)(52)(244)(20)} = 38.144$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $38.144 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.

### Hipótesis d:

$H_0$ : El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, no son sancionados con la inhabilitación además de la

pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

H<sub>1</sub>: El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

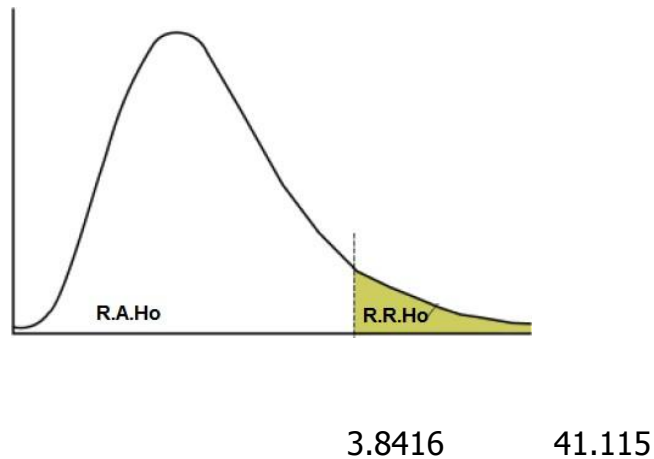
Ejercen acciones ilegítimas y actos ocultos	Existe inhabilitación además de la pena privativa de libertad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	207	31	1	239
No	6	7	4	17
Desconoce	2	0	6	8
<b>Total</b>	<b>215</b>	<b>38</b>	<b>11</b>	<b>264</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|207 * 17 - 32 * 8| - 264 / 2)^2 264}{(239)(25)(215)(49)} = 41.115$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $41.115 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.

### **Hipótesis e:**

H<sub>0</sub>: La manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, no son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.

H<sub>1</sub>: La manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.

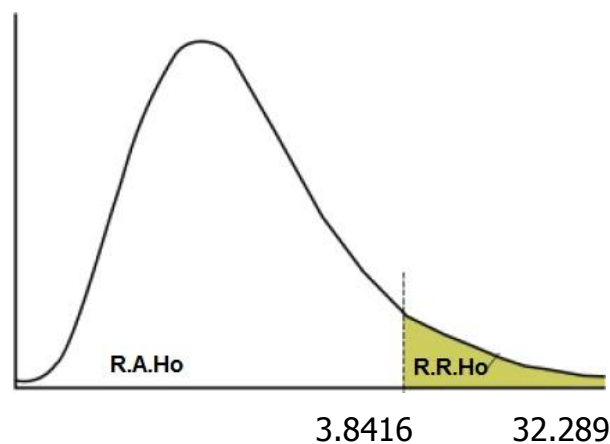
La intención del usurpador para no ejerzan derecho a la posesión	Existen factores influyentes que respaldan la resolución del Juez			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	184	2	0	186
No	60	6	0	66
Desconoce	1	4	7	12
<b>Total</b>	<b>245</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>264</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1) (2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(184 * 17 - 2 * 61 - 264 / 2)^2}{(186)(78)(245)(19)} = 32.289$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $32.289 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.

### Hipótesis f:

H<sub>0</sub>: La presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, no recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.

H<sub>1</sub>: La presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.

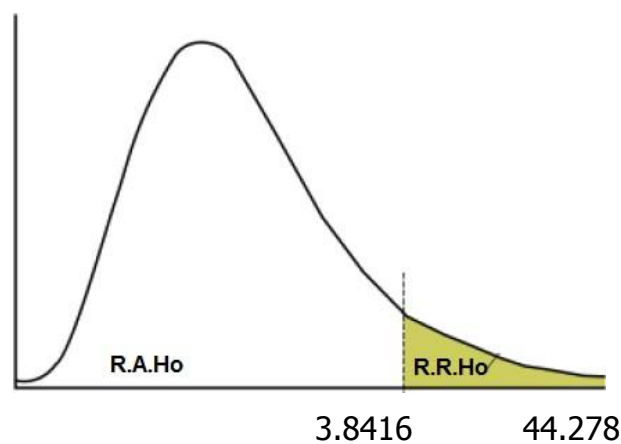
Existe presencia de elementos de naturaleza de ilícito penal	Existe punibilidad de la norma frente al delito cometido			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	202	6	1	209
No	34	11	1	46
Desconoce	2	2	5	9
<b>Total</b>	<b>238</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>264</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|202 * 19 - 7 * 36| - 264 / 2)^2 * 264}{(209)(55)(238)(26)} = 44.278$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $44.278 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.

### **Hipótesis General:**

H<sub>0</sub>: El delito de usurpación no es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

H<sub>1</sub>: El delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

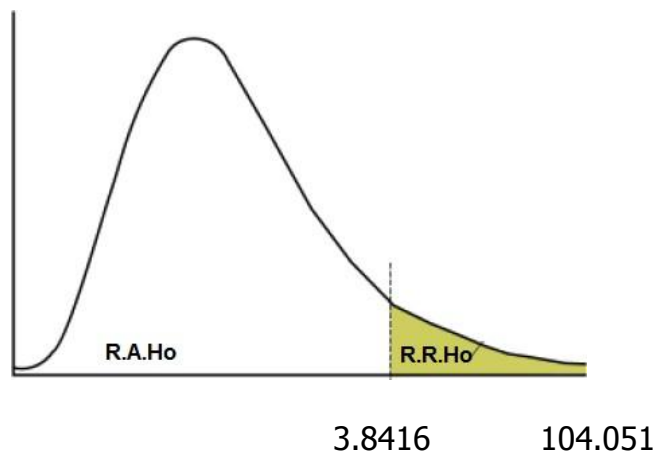
delito de usurpación	Existe sanción drástica			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	215	12	1	228
No	9	17	1	27
Desconoce	1	2	6	9
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>31</b>	<b>8</b>	<b>264</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(215 * 26 - 13 * 10 | - 264 / 2)^2 * 264}{(228)(36)(225)(39)} = 104.051$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $104.051 > 3.8416$ , se rechaza  **$H_0$** . Por lo tanto, se concluye que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

### **4.3 DISCUSIÓN**

Al revisar la información existente al delito de usurpación, encontramos que este ilícito penal ha existido en el ordenamiento penal y que a partir de la década del setenta aproximadamente se incrementó en el Perú debido entre otros a intereses particulares y que se visualizaba principalmente como parte de las primeras invasiones que se dieron en el Perú; situación que tal como se encuentra en quienes han tratado sobre este delito posteriormente se ha venido incrementando y generando un clima que pone en riesgo la propiedad de muchos agraviados, sobre todo por las circunstancias en las cuales se lleva a cabo.

En lo concerniente a la Legislación Penal y tal como figura en el estudio se encuentra que tiene cierta drasticidad, sin embargo el legislador debe hacer un estudio más minucioso, con el fin de poder contrarrestar este delito que tanto daño causa a quienes son propietarios; pero sin embargo, muchos usurpadores valiéndose de documentación falsa, sorprende a las autoridades competentes, buscando apropiarse de propiedades, ante lo cual es necesario que la norma sea más coherente para hacer frente a este delito.

Finalmente como parte de este análisis, es pertinente señalar que ante el incremento de este delito, se hace necesario de mayores esfuerzos de parte de las autoridades competentes, con el fin de trabajar en forma coherente, buscando enfrentar este ilícito penal, utilizando los medios y mecanismos necesarios para contrarrestarlo; de lo contrario frente al avance que se está logrando en cuanto al desarrollo inmobiliario y tecnológico, personas interesadas puedan ejecutarlo utilizando medios



ilícitos para sorprender y lograr sus objetivos, ante lo cual la ley debe estar preparada para hacer frente a esta situación.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- 5.11** Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.
- 5.12** Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron precisar que la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

- 5.13** Los datos obtenidos permitieron establecer que la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.
- 5.14** Se ha demostrado que el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.
- 5.15** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.
- 5.16** Se ha demostrado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.
- 5.17** En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba determinó que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.21** Es conveniente que a fin de contrarrestar y/o erradicar el delito de usurpación, debe buscarse que las autoridades comprometidas

para hacer frente a estos hechos, trabajen con mayor coordinación, con el fin de aplicar la sanción con drasticidad.

**522** Se hace necesario que las instituciones comprometidas para hacer frente al delito de usurpación como son la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Colegio de Notarios de Lima (CNL), Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), lleven a cabo periódicamente eventos, con el fin de tratar de aunar esfuerzos para hacer frente a los delitos entre ellos el de usurpación, hechos que al no dudarlos incidiría directamente en la paz y tranquilidad de la ciudadanía.

**523** Finalmente, es importante destacar que se requiere de mayor participación del Poder Legislativo, con el fin que analicen la legislación relacionada con el delito de usurpación y otros hechos vinculados al mismo, buscando que la autoridad policial, judicial, Ministerio Público y quienes administran justicia, tengan los elementos necesarios para hacer frente a este ilícito penal.

# BIBLIOGRAFÍA

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- BACIGALUPO, Enrique. **PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Akal, quinta edición, Madrid-España, 2010, pp.489
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Santa Rosa, Perú, 2010, pp.70
- CÁRDENAS RUIZ, Marco. **LAS TEORÍAS DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL**, Editado por Derecho & Cambio Social, Perú, 2012 pp. 249
- FOTÁN BALESTRA, Carlos. **DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL**, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina, 2010, pp. 1051
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **ITINERARIO DE LA PENA**, Editorial Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXIII, No. 1, México, Enero-Febrero, 2009, pp. 398
- HIRSCH, A. **CENSURAR Y CASTIGAR**, Editorial Trotta, Madrid - España, 2009, pp. 428
- HUERTA TOCILDO, Susana. **LA PROTECCIÓN PENAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO**, Editorial Civitas, Madrid – España, 2011, pp. 1036
- KANT. **METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES**, Editorial Bosch, Madrid-España, 2012, pp. 359
- MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz. **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL 1. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PENAL Y ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE**, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2009, pp.546
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL**, Editorial Tirant lo blanch, Valencia – España, 2013, pp. 1030

- ORTEGA, Luis. **LA PENA COMO DELITO**, Editorial Grupo Intercom, edición de Noviembre, Barcelona - España, 2009, pp. 192
- OSSORIO, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, Editorial Heliasta, veinticincoava edición, Buenos Aires - Argentina, 2011, pp. 1040
- ROCA AGAPITO, Luis. **EL SISTEMA DE SANCIONES EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL**, Editorial J. M. Bosch S.A., Primera Edición, España, 2010, pp. 650
- ROXIN, Claus. **FIN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**, Editorial Del Puerto, Buenos Aires-Argentina, pp. 419
- RUDOLPH VON, Ihering, **ESTUDIOS SOBRE LA POSESIÓN**, Editorial Oxford University Press, Estados Unidos, 2010, pp. 2009
- SALINAS SICCHA, Ramiro. **CURSO DE DERECHO PENAL PERUANO: PARTE ESPECIAL**, 78 Editorial Palestra Editores, Lima – Perú, 2010, pp. 963
- SAVIGNY. **TRATADO DE LA POSESIÓN, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ROMANO**, Editada por: Oxford University Press, Estados Unidos, 2010, pp. 789
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **TRATADO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Porrúa, tercera edición, México, 2012, pp.1112

### **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:**

- MEJÍA, Julio Cesar. **EL DELITO DE USURPACIÓN**, Extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-usurpacion2.shtml>
- PIÑAN INDACOCHEA, Cecilia. **LOS DELITOS DE USURPACIÓN Y DAÑOS**, Extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#ixzz3yeRXJUQD>
- RAMÍREZ FIGUEROA, Jim. **LA FINALIDAD DE LA SANCIÓN PENAL**, extraída de la página web: <http://www.jimramirezfigueroa.blogspot.com/>, 2010

- ROSAS TORRICO, Marcia Amparo. **SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO**, Extraída de la página web: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

**ANEXOS**



## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA :** "EL DELITO DE USURPACIÓN Y LA SANCIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL EN EL PERÚ".

**AUTOR :** CHERYLL CAROLYN ALCALDE LÓPEZ.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general					
¿De qué manera el delito de usurpación es sancionado en la legislación penal en el Perú?	Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú	El delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.	<b>Variable independiente X. Delito de Usurpación</b>	x1.- Grado de destrucción o alteración de los linderos de un inmueble.	<b>Tipo:</b> Descriptivo  <b>Nivel:</b> Aplicativo  <b>Método y Diseño:</b> Ex post facto o retrospectivo	<b>Población:</b> A nivel del Colegio de Abogados de Lima.  <b>Muestra:</b> 264 abogados.  Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos					
<b>a.</b> ¿De qué manera la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido?  <b>b.</b> ¿En qué medida la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley?  <b>c.</b> ¿De qué manera la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?	<b>a.</b> Establecer si la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.  <b>b.</b> Precisar si la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.  <b>c.</b> Establecer si la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.	<b>a.</b> La destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.  <b>b.</b> La existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.  <b>c.</b> La existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.					

<p><b>d.</b> ¿En qué medida el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes?</p> <p><b>e.</b> ¿De qué manera la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez?</p> <p><b>f.</b> ¿En qué medida la presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido?</p>	<p><b>d.</b> Demostrar si el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.</p> <p><b>e.</b> Establecer si la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.</p> <p><b>f.</b> Demostrar si la presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.</p>	<p><b>d.</b> El ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.</p> <p><b>e.</b> La manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.</p> <p><b>f.</b> La presencia de elementos descriptivos de naturaleza de ilícito penal, recibe la sanción penal al existir punibilidad de la norma frente al delito cometido.</p>	<p><b>Variable Independiente Y. Sanción Penal</b></p>	<p>y<sub>1</sub>.- Alcance ejemplarizador en la sanción respecto al delito cometido.</p> <p>y<sub>2</sub>.- Nivel de consistencia de la sanción impuesta conforme al espíritu de la ley.</p> <p>y<sub>3</sub>.- Ejercicio de pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.</p> <p>y<sub>4</sub>.- Existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes.</p> <p>y<sub>5</sub>.- Existencia de factores influyentes que respaldan la resolución del Juez.</p> <p>y<sub>6</sub>.- Existencia de punibilidad de la norma frente al delito cometido.</p>			
--	---	---	---	--	--	--	--

## ANEXO N° 1

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"EL DELITO DE USURPACIÓN Y LA SANCIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL EN EL PERÚ"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

**1. ¿En este ilícito penal existe destrucción o alteración de los linderos de un inmueble?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**2. ¿Cree que durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**3. ¿Considera Usted que como parte de las circunstancias existe violencia y amenaza orientada a impedir la posesión de un bien inmueble?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**4. ¿Considera Usted que en el delito de usurpación se ejercitan acciones ilegítimas y actos ocultos para poder ingresar a un bien inmueble?**

- a) Si (        )
- b) No (        )
- c) Desconoce (        )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**5. ¿En su opinión existe manifiesta intención del usurpador para que interesados no ejerzan derecho a la posesión?**

- a) Si (        )
- b) No (        )
- c) Desconoce (        )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

.....

**6. ¿Cree Usted que como parte de estos hechos se presentan elementos descriptivos de naturaleza relacionada con el ilícito penal?**

- a) Si (        )
- b) No (        )
- c) Desconoce (        )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

.....

**7. ¿Con frecuencia se lleva a cabo el delito de usurpación?**

- a) Si (        )
- b) No (        )
- c) Desconoce (        )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

.....

**8. ¿Existe alcance ejemplarizador en la sanción penal respecto al delito cometido?**

- a) Si (        )
- b) No (        )
- c) Desconoce (        )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

.....

**9. ¿Cree Usted que la sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**10. ¿Considera coherente la pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**11. ¿Considera Usted coherente la existencia de inhabilitación además de la pena privativa de libertad, cuando existen circunstancias y/o elementos agravantes?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**12. ¿Considera Usted necesario que como parte de la sanción penal se tomen en cuenta la existencia de factores influyentes que respaldan la resolución del Juez?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**13. ¿Aprecia Usted de punibilidad de la norma frente al delito cometido?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**14. ¿En su opinión considera Usted coherente la sanción penal a los implicados de este delito?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....